



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 15 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.541

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO. <b>Ley 27580</b> . Aprobación.....	3
<b>Decreto 993/2020</b> . DCTO-2020-993-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.580. ....	3
LEY YOLANDA. <b>Ley 27592</b> . Disposiciones.....	3
<b>Decreto 992/2020</b> . DCTO-2020-992-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.592. ....	5

#### Decretos

LEY DE GÓNDOLAS. <b>Decreto 991/2020</b> . DCTO-2020-991-APN-PTE - Ley N° 27.545. Apruébase reglamentación. ....	6
LÁMPARAS HALÓGENAS. <b>Decreto 996/2020</b> . DCTO-2020-996-APN-PTE - Ley N° 26.473. Excepción.....	7
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decreto 995/2020</b> . DCTO-2020-995-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional. ....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 997/2020</b> . DCTO-2020-997-APN-PTE - Promociones.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 999/2020</b> . DCTO-2020-999-APN-PTE - Promociones.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 998/2020</b> . DCTO-2020-998-APN-PTE - Promociones.....	13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decreto 994/2020</b> . DCTO-2020-994-APN-PTE - Promociones.....	16

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 2186/2020</b> . DECAD-2020-2186-APN-JGM - Modificación Presupuestaria.....	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 2183/2020</b> . DECAD-2020-2183-APN-JGM - Designación.....	21

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 433/2020</b> . RESOL-2020-433-ANSES-ANSES .....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <b>Resolución 3/2020</b> .....	24
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1369/2020</b> . RESOL-2020-1369-APN-ENACOM#JGM .....	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1380/2020</b> . RESOL-2020-1380-APN-ENACOM#JGM .....	28
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 284/2020</b> . RESFC-2020-284-APN-D#INCUCAI .....	30
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 287/2020</b> . RESFC-2020-287-APN-D#INCUCAI .....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 122/2020</b> . RESOL-2020-122-APN-SGYEP#JGM .....	32
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 61/2020</b> . RESOL-2020-61-APN-SABYDR#MAGYP .....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 62/2020</b> . RESOL-2020-62-APN-SABYDR#MAGYP.....	35
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 451/2020</b> . RESOL-2020-451-APN-MAD.....	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1028/2020</b> . RESOL-2020-1028-APN-MT.....	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 298/2020</b> . RESOL-2020-298-APN-MTR.....	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1702/2020</b> . RESOL-2020-1702-APN-SSS#MS.....	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1739/2020</b> . RESOL-2020-1739-APN-SSS#MS.....	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1740/2020</b> . RESOL-2020-1740-APN-SSS#MS.....	48

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4880/2020</b> . RESOG-2020-4880-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 4.710. Norma complementaria.....	50
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución General 19/2020</b> .....	51

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución Conjunta 4/2020</b> . RESFC-2020-4-APN-SDDHH#MJ.....	52
---	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 40/2020</b> . DI-2020-40-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI.....	63
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 571/2020</b> . DI-2020-571-APN-DGSA#ARA.....	64
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 1406/2020</b> . DI-2020-1406-APN-PSA#MSG.....	65

### Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	75
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	88
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	90
-------	----



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Leyes**

## **CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO**

**Ley 27580****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébese el CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO –CONVENIO 190–, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en la ciudad de Ginebra –CONFEDERACIÓN SUIZA– el 21 de junio de 2019, que consta de VEINTE (20) artículos, que como ANEXO, en idiomas francés e inglés y su traducción al español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27580

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- e. 15/12/2020 N° 63919/20 v. 15/12/2020

### **Decreto 993/2020**

**DCTO-2020-993-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.580.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.580 (IF-2020-82515341-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-82515498-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 15/12/2020 N° 63918/20 v. 15/12/2020

### **LEY YOLANDA**

**Ley 27592****Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY YOLANDA

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Art. 2°- Capacitación obligatoria en ambiente. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 3°- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Art. 4°- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Art. 5°- Información. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Art. 6°- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Art. 7°- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Art. 8°- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 9°- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 10.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Art. 11.- Yolanda Ortíz. En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Art. 12.- Incumplimiento. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 13.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 14.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27592

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 15/12/2020 N° 63916/20 v. 15/12/2020

### Decreto 992/2020

#### DCTO-2020-992-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.592.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.592 (IF-2020-82522950-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 17 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 15/12/2020 N° 63917/20 v. 15/12/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Decretos****LEY DE GÓNDOLAS****Decreto 991/2020****DCTO-2020-991-APN-PTE - Ley N° 27.545. Apruébase reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74949343-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, 27.442 de Defensa de la Competencia, 27.545 de Góndolas, los Decretos Nros. 274 del 17 de abril de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor se determinan los derechos de los consumidores o las consumidoras o usuarios o usuarias y las consecuentes obligaciones para los proveedores o las proveedoras.

Que por la mencionada Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia se establecieron los acuerdos y prácticas prohibidas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Que la referida Ley N° 27.545 de Góndolas tiene por objeto contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores y las consumidoras.

Que, asimismo, la Ley de Góndolas busca mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la mencionada Ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado.

Que, además, propicia ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES) y proteger su actuación.

Que el Decreto N° 274/19 tiene por objeto, entre otros extremos, asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los y todas las participantes del mercado.

Que a través del Decreto N° 50/19 se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 274/19.

Que, por ello, deviene necesario reglamentar las disposiciones de la citada Ley de Góndolas N° 27.545 a los fines de tornar operativa su aplicación y cumplimiento en beneficio de las consumidoras y los consumidores.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.545 de Góndolas que como ANEXO (IF-2020-86356775-APN-SCI#MDP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63912/20 v. 15/12/2020

## LÁMPARAS HALÓGENAS

Decreto 996/2020

DCTO-2020-996-APN-PTE - Ley N° 26.473. Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49675433-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 26.473 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.473 estableció en su artículo 1° la prohibición de importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por medio de la Ley N° 27.492 se sustituyó el mencionado artículo 1° haciendo extensiva dicha prohibición a la importación y comercialización de lámparas halógenas en todo el territorio nacional a partir del 31 de diciembre de 2019.

Que la prohibición de la importación y comercialización de lámparas halógenas adoptada por la REPÚBLICA ARGENTINA es una tendencia en América Latina y el mundo.

Que, por su parte, las lámparas halógenas diseñadas para uso industrial o comercial no resultan reemplazables de manera directa por otras de bajo consumo y/o tecnología LED debido, entre otros factores, a cuestiones técnicas como las longitudes de onda de luz que estas emiten y su potencia calorífica.

Que al tratarse de lámparas que tienen usos específicos y son producidas en bajos volúmenes de unidades, su restricción total implica la reingeniería de cadenas de valor completas, produciendo la obsolescencia automática de una amplia gama de productos importados y nacionales presentes en nuestro mercado interno, sin posibilidad de ser reparados o sustituidos.

Que las lámparas halógenas representan aproximadamente el DIEZ COMA SIETE POR CIENTO (10,7 %) de participación en el mercado local para los años 2018 - 2019.

Que la gran mayoría de los insumos en cuestión se utilizan como repuestos para maquinarias y equipos existentes, a efectos de que continúen siendo operativos, mientras se desarrollan procesos de actualización de equipamientos a nuevas tecnologías.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario establecer nuevas excepciones a la prohibición dispuesta mediante la Ley N° 26.473 y su modificatoria, para determinados usos específicos.

Que, asimismo, resulta necesario exceptuar de la prohibición aludida a la importación de lámparas halógenas que ingresen al país en carácter de importaciones temporarias y en tránsito, en atención a la naturaleza de dichas operaciones aduaneras.

Que, por otro lado, es menester exceptuar de la prohibición aludida a la comercialización de lámparas halógenas que se encuentren en stock, cuya fabricación en el país hubiera sido realizada con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

Que, por otra parte, resulta adecuado brindar un alcance temporal a la medida estableciendo que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con intervención previa de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realice una evaluación de los progresos tecnológicos alcanzados para cada uno de los equipos mencionados y, de acuerdo a la viabilidad de reemplazo por lámparas de tecnologías más eficientes, limitando sus alcances si correspondiera.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 26.473.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 26.473 las lámparas halógenas de acuerdo a los usos indicados en el ANEXO (IF-2020-49949514-APN-SSPMI#MDP) que forma parte integrante de este decreto por el término de TRES (3) años desde el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente decreto a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con facultades para dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a prorrogar la excepción dispuesta a cuyo efecto evaluará los progresos tecnológicos alcanzados para cada uno de los equipos identificados en el ANEXO del presente decreto y, de acuerdo a la viabilidad de reemplazo por lámparas de tecnologías más eficientes, limitará sus alcances si correspondiera, previa intervención de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63923/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Decreto 995/2020

**DCTO-2020-995-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria Interjurisdiccional e Interinstitucional.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 10 de noviembre de 2020, a la licenciada María Cristina RUIZ del FERRIER (D.N.I. N° 27.710.864) en el cargo de Subsecretaria Interjurisdiccional e Interinstitucional del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 15/12/2020 N° 63915/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 997/2020

**DCTO-2020-997-APN-PTE - Promociones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2020-83281822-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-94 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 30 de noviembre de 2020, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2019, al Personal Militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se detalla a continuación:

BRIGADIERES

CUERPO DE COMANDO

Xavier Julián ISAAC (D.N.I. N° 16.200.293)

Pedro Esteban GIRARDI (D.N.I. N° 16.082.287)

Hugo Eduardo SCHAUB (D.N.I. N° 16.130.457)

Oscar Emilio PALUMBO (D.N.I. N° 16.518.891)

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

Marcelo GUERRERO (D.N.I. N° 17.260.277)

José María GREISSING (D.N.I. N° 17.181.825)

Ángel ROJO (D.N.I. N° 16.607.287)

Alberto Raúl GADEA (D.N.I. N° 17.030.634)

Fernando Fabián RUBIO (D.N.I. N° 16.893.278)

Néstor Arnoldo GUAJARDO (D.N.I. N° 16.998.598)

Alejandro José BISSO (D.N.I. N° 17.363.645)

Gustavo Alejandro PEREZ ORTIZ (D.N.I. N° 17.580.552)

Carlos Luis YEDRO (D.N.I. N° 16.464.442)

ESCALAFÓN GENERAL

Juan Alberto LESCANO (D.N.I. N° 16.502.092)

Carlos Alejandro MASINO (D.N.I. N° 17.154.541)

Rodolfo GUILLAMONDEGUI (D.N.I. N° 17.158.523)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE CONTABILIDAD

Jorge Alberto PERRONE (D.N.I. N° 14.759.954)

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

Walter César OLMEDO (D.N.I. N° 20.430.444)

Gonzalo VILLEGAS CAMPOS (D.N.I. N° 22.000.753)

Mariano Germán GYENGE (D.N.I. N° 22.372.212)

Claudio Marcelo ORTIZ (D.N.I. N° 21.633.598)

Adrián Rodolfo FERRARI (D.N.I. N° 22.389.211)

ESCALAFÓN GENERAL

Juan Pablo DUVAL (D.N.I. N° 21.831.802)

Walter Oscar LUCERO (D.N.I. N° 22.067.264)

Eduardo PAGANI (D.N.I. N° 22.373.697)

Roberto Francisco SARAVIDA (D.N.I. N° 21.311.131)

Alejandro Héctor BALLESPIN (D.N.I. N° 20.901.159)

Hugo SOLANO (D.N.I. N° 22.087.846)

José Adolfo GENGHAMMER (D.N.I. N° 22.459.307)

Antonio VISO (D.N.I. N° 21.963.301)

Esteban Damián PALACIOS (D.N.I. N° 21.574.057)

Gustavo Martín BRUSCHINI (D.N.I. N° 21.694.056)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Santiago Luis MARTIN (D.N.I. N° 22.615.953)

Guillermo Federico BAZAN (D.N.I. N° 22.000.741)

José Nicolás GOMEZ (D.N.I. N° 21.745.299)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE BIOQUÍMICA

Andrea Fabiana FERNANDEZ (D.N.I. N° 18.455.446)

ESCALAFÓN DE INFRAESTRUCTURA

Daniel Oscar BOTTA (D.N.I. N° 14.406.513)

ESCALAFÓN DE INGENIEROS

Guillermo Esteban FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.087.653)

ESCALAFÓN JURÍDICO

Horacio Rodolfo DAUFI (D.N.I. N° 16.520.546)

Marcelo Alberto LOPEZ (D.N.I. N° 18.399.907)

ESCALAFÓN DE METEOROLOGÍA

Eduardo Urbano GUTIERREZ (D.N.I. N° 11.933.881)

ESCALAFÓN DE ODONTOLOGÍA

Dante Amador SARDON (D.N.I. N° 16.290.959)

Pablo Esteban ACOSTA (D.N.I. N° 16.263.129)

ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

Estela del Valle PRATAVIERA (D.N.I. N° 10.250.440)

Roberto Manuel MIGLIORINI (D.N.I. N° 14.800.838)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 15/12/2020 N° 63920/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 999/2020

#### DCTO-2020-999-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2020-83280843-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-93 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN el 30 de noviembre de 2020, el Decreto N° 179 de fecha 21 de febrero de 2020, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al Contraalmirante Julio Horacio GUARDIA (D.N.I. N° 16.352.990) con fecha 22 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2019, al Personal Militar de la ARMADA ARGENTINA que se detalla a continuación:

CAPITANES DE NAVÍO

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Ignacio Martín ERRECABORDE (D.N.I. N° 16.902.518)

Carlos María ALLIEVI (D.N.I. N° 16.948.799)

Gabriel Rodolfo REMOTTI (D.N.I. N° 17.365.371)

Eduardo Miguel TOURNE (D.N.I. N° 17.030.530)

Marcelo Cristian TARAPOW (D.N.I. N° 16.995.521)

Gabriel GALEAZZI (D.N.I. N° 16.721.511)

Walter Ernesto DONA (D.N.I. N° 16.170.947)

Julio Enrique SANGUINETTI (D.N.I. N° 16.123.867)

Marcelo Alejandro DALLE NOGARE (D.N.I. N° 17.381.988)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

Guillermo Pablo RIOS (D.N.I. N° 17.143.402)

Luis Mariano GIORGI (D.N.I. N° 16.834.099)

ESCALAFÓN EJECUTIVO

Marcelo Ricardo FLAMINI (D.N.I. N° 14.729.956)

Rubén Carlos STROPPIANA (D.N.I. N° 16.880.696)

ESCALAFÓN INTENDENCIA

Guillermo Sergio SANCHEZ (D.N.I. N° 16.747.484)

CAPITANES Y CAPITANAS DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Gonzalo Horacio NIETO (D.N.I. N° 22.505.512)

Fernando Gabriel SABADIN (D.N.I. N° 21.790.095)

Pedro Roberto RACCA (D.N.I. N° 22.835.693)

Carlos Pedro SCHAVINSKY TRINCHERO (D.N.I. N° 22.672.075)

Horacio Jorge CALAFELL (D.N.I. N° 22.846.086)

Sebastián Andrés MARCÓ (D.N.I. N° 21.953.411)

Mariano Hernán GARCIA BONINI (D.N.I. N° 22.784.412)

Pedro Mariano BRANDOLIN (D.N.I. N° 22.672.010)

Damián Gabriel ORGIAZZI (D.N.I. N° 20.468.863)

Diego Martín CARDOSO BOSCH (D.N.I. N° 22.518.924)

Daniel Marcelo JARA (D.N.I. N° 22.235.445)

Marcelo Osvaldo CASO (D.N.I. N° 20.687.203)

Dardo Diego Jorge TROTTA (D.N.I. N° 22.655.764)

Pablo Ezequiel PUGLISI (D.N.I. N° 21.794.643)  
Daniel Eduardo JUAREZ (D.N.I. N° 21.107.140)  
Darío Andrés BUSCAROLO (D.N.I. N° 21.790.086)  
Gustavo Enzo LANCELLOTTI (D.N.I. N° 21.086.632)  
Marcelo Jorge BIANCHI (D.N.I. N° 21.543.881)  
Pablo Adolfo BUONANOTTE (D.N.I. N° 21.120.655)  
Carlos Julián MIGANNE (D.N.I. N° 20.046.734)  
Enrique Marcelo BALLERINI (D.N.I. N° 22.855.204)  
Diego Leonardo VIEITES (D.N.I. N° 21.983.589)  
Gustavo Fernando MERLI (D.N.I. N° 22.049.978)  
Juan Carlos MARRA (D.N.I. N° 20.470.093)  
Roberto Facundo MORAN (D.N.I. N° 22.154.083)  
Gustavo Pablo RUA (D.N.I. N° 20.913.092)  
Leonardo MAUGERE DI MARCO (D.N.I. N° 18.680.700)  
ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA  
Mario Alfredo BILESIO (D.N.I. N° 21.739.256)  
Emmanuel Nicolás TSAQUIS (D.N.I. N° 21.138.816)  
Enrique Oscar CASTRO (D.N.I. N° 22.654.802)  
Martín Gabriel CATARDI (D.N.I. N° 21.480.708)  
Hua Hun Huala SOTO MELLADO (D.N.I. N° 21.785.033)  
ESCALAFÓN EJECUTIVO  
Leonardo Alberto CASTRO (D.N.I. N° 22.818.540)  
Daniel Jorge RAJCEVIC (D.N.I. N° 18.253.919)  
Sergio Irlando DIMASI (D.N.I. N° 21.009.065)  
CUERPO PROFESIONAL  
ESCALAFÓN INTENDENCIA  
Juan José NAPOLETANO (D.N.I. N° 21.809.251)  
Juan José DE ANDREA (D.N.I. N° 22.643.786)  
Guillermo Damián ARIAS (D.N.I. N° 22.542.178)  
Pablo Sebastián MENICUCCI (D.N.I. N° 21.961.265)  
Néstor Javier BORRA (D.N.I. N° 22.295.748)  
Sergio Omar AVILA (D.N.I. N° 21.062.570)  
Diego José SALA (D.N.I. N° 22.007.781)  
Marcelo Adrián BALLESTERO (D.N.I. N° 21.934.607)  
Edgar Daniel ESCOBAR (D.N.I. N° 20.317.021)  
ESCALAFÓN INGENIERÍA  
Humberto Waldemar ARAUJO (D.N.I. N° 16.331.150)  
Jorge Gabriel COSTANZO (D.N.I. N° 18.195.527)  
ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA  
Hugo Rodolfo GONZALEZ (D.N.I. N° 21.443.652)  
ESCALAFÓN SANIDAD ODONTOLOGÍA  
María Laura IRAZABAL (D.N.I. N° 20.315.957)

Gabriela Elisa BELLOZAS (D.N.I. N° 20.529.678)

Myriam Graciela Isabel HUBERT (D.N.I. N°12.744.814)

ESCALAFÓN SANIDAD FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Diego Aníbal PEREZ (D.N.I. N° 17.248.795)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Franco Darío PIRROTTA (D.N.I. N° 16.945.617)

Héctor Osvaldo GUTIERREZ (D.N.I. N° 14.903.321)

ESCALAFÓN ESPECIAL

Gerardo Eladio BOCCARDO (D.N.I. N° 16.562.010)

Adrián Adolfo OLARIAGA (D.N.I. N° 20.187.408)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 15/12/2020 N° 63921/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 998/2020

#### DCTO-2020-998-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2020-83278537-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-92 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 30 de noviembre de 2020, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2019, al Personal Militar del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación:

GENERALES DE BRIGADA

Juan Martín PALEO (D.N.I. N° 16.062.044)

Agustín Humberto CEJAS (D.N.I. N° 16.905.071)

Martín DEIMUNDO ESCOBAL (D.N.I. N° 16.196.071)

Fernando Mauricio ROS (D.N.I. N° 14.558.589)

Gustavo Jorge PLANES (D.N.I. N° 17.176.534)

CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

Sergio MALDONADO (D.N.I. N° 18.176.927)

Federico Javier TORRES (D.N.I. N° 17.158.399)

Juan Fernando BARETTO (D.N.I. N° 17.364.237)

Marcelo Rubén PERFETTI (D.N.I. N° 17.902.912)

Edgar Fernando CALANDIN (D.N.I. N° 16.855.938)

Patricio José SALAZAR (D.N.I. N° 17.200.193)

Marcelo Támer YAPUR (D.N.I. N° 16.868.261)  
Paulo Javier PARDO (D.N.I. N° 16.476.617)  
Alexis Iván DUBOWIK (D.N.I. N° 17.429.642)  
Germán ERRASTI (D.N.I. N° 17.053.442)  
Julio César BERDEN (D.N.I. N° 16.819.368)  
Néstor Edgardo LEONARD (D.N.I. N° 16.837.955)  
TENIENTES CORONELES  
CUERPO DE COMANDO  
ESCALAFÓN DE LAS ARMAS  
Javier Gustavo LORENZO MARTOS (D.N.I. N° 20.232.048)  
Hernán AOKI (D.N.I. N° 21.668.937)  
Gustavo Alejandro MOLINARI (D.N.I. N° 21.953.420)  
José Ramón BARRIO (D.N.I. N° 21.585.010)  
Gustavo Francisco CHIMENO (D.N.I. N° 21.613.225)  
Hugo Daniel SORIA (D.N.I. N° 20.370.449)  
Alberto Ricardo NADALE (D.N.I. N° 21.656.898)  
Diego Ignacio BERRA (D.N.I. N° 21.613.018)  
Hernán Diego RODRÍGUEZ MURGANA (D.N.I. N° 21.644.142)  
Eduardo César VERÓN RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 20.506.488)  
Walter Marcelo NIETO (D.N.I. N° 20.861.464)  
Andrés Enrique ORABONA (D.N.I. N° 20.647.569)  
Humberto Rolando SALAS (D.N.I. N° 20.757.703)  
Mariano Pablo GALLO (D.N.I. N° 21.834.822)  
Carlos Cristian DITTRICH (D.N.I. N° 20.699.488)  
Adriano Héctor CARRASCO ROMERO (D.N.I. N° 20.276.484)  
Pablo Adolfo CERDÁ (D.N.I. N° 20.230.295)  
Luis Fernando GUILLOT (D.N.I. N° 21.504.154)  
Pablo Gerardo GIORDANO (D.N.I. N° 20.847.475)  
Julio Gastón Horacio ITHURRART (D.N.I. N° 21.448.098)  
Rolando Alberto LABROUSSE (D.N.I. N° 16.973.718)  
Juan Sancho VILARULLO (D.N.I. N° 17.863.677)  
Carlos Marcelo FARINA (D.N.I. N° 18.357.541)  
Rubén Omar IBAÑEZ PALACIOS (D.N.I. N° 20.284.244)  
Claudio Alejandro MANSILLA (D.N.I. N° 20.852.280)  
Néstor Edgardo MEDINA (D.N.I. N° 20.218.715)  
Raúl Gustavo CAMPOS (D.N.I. N° 20.307.238)  
Juan Manuel ABUIN MARCHETTI (D.N.I. N° 20.621.602)  
Eduardo Carlos BAYMA ANDRÉ (D.N.I. N° 17.846.531)  
Pablo José BURONI (D.N.I. N° 20.440.578)  
Jorge Aníbal LAPLACETTE (D.N.I. N° 20.795.769)  
Juan Paulo BRITOS (D.N.I. N° 20.414.309)  
Néstor Ariel QUEIPO (D.N.I. N° 21.104.459)

José Luis MORENO (D.N.I. N° 18.576.013)

Roberto Ezequiel FRACCALVIERI (D.N.I. N° 21.480.504)

Néstor Oscar BELLUCCI (D.N.I. N° 21.016.333)

Luis Fabián MAZZITELLI (D.N.I. N° 20.182.880)

Hugo Carlos Miguel FANTONI (D.N.I. N° 17.673.140)

Dante MERELES (D.N.I. N° 18.283.835)

ESCALAFÓN DE COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

Oswaldo Roque DIAZ COLODRERO (D.N.I. N° 14.236.716)

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

Santiago NUÑEZ (D.N.I. N° 21.114.642)

Ariel Andrés MIRA PEÑA (D.N.I. N° 21.357.926)

Gustavo Víctor Fabián BERANEK (D.N.I. N° 21.518.195)

Guillermo Fabio CAMISCIA (D.N.I. N° 20.513.361)

Ricardo Antonio FAISAL (D.N.I. N° 20.900.045)

Ricardo Eduardo TABOADA (D.N.I. N° 13.623.253)

ARSENALES

Iván José Ariel PAREDES (D.N.I. N° 20.103.171)

Francisco Alejandro CINTAS (D.N.I. N° 20.677.193)

Pablo Walter BAVA (D.N.I. N° 21.444.116)

Esteban Darío BARRAL (D.N.I. N° 20.041.921)

SEGURIDAD

Sergio Atilio MUÑOZ (D.N.I. N° 20.454.180)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN DE MÉDICOS Y MÉDICAS

Sergio Gustavo PEREZ (D.N.I. N° 21.002.628)

Guillermo José REDONDO (D.N.I. N° 20.579.276)

Patricia Laura BRUSCO (D.N.I. N° 16.336.427)

Daniel David GIGENA (D.N.I. N° 20.927.023)

Mirta Susana BASSANI (D.N.I. N° 17.343.640)

Ana Marcela BETI (D.N.I. N° 17.111.791)

Adriana Alejandra ANGEL (D.N.I. N° 20.194.526)

Diego Cristian ALASIA (D.N.I. N° 21.405.178)

Cecilia Carla SPARNOCHIA (D.N.I. N° 21.476.706)

Carlos Alberto ESQUIVEL OBREGON (D.N.I. N° 10.485.350)

Roberto CASTELLI (D.N.I. N° 18.205.339)

Noel Victoria Eugenia ALDABE (D.N.I. N° 20.619.393)

María Carolina BALLARINO (D.N.I. N° 22.033.285)

María Judith ALBANESE (D.N.I. N° 20.149.492)

ESCALAFÓN DE AUDITORES

Jorge Alberto HUARTE (D.N.I. N° 20.331.102)

ESCALAFÓN DE ODONTÓLOGOS Y ODONTÓLOGAS

Laura Andrea CERVERA (D.N.I. N° 18.212.150)

Marcela Susana PASTOR (D.N.I. N° 20.454.604)

ESCALAFÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

Fernando Alejo SANCHEZ (D.N.I. N° 17.802.088)

Jorge FARIÑA (D.N.I. N° 16.990.422)

José Domingo RIZZO (D.N.I. N° 17.492.780)

ESCALAFÓN DE BANDA

Antonio Agustín TRONCOSO (D.N.I. N° 14.718.939)

ESCALAFÓN DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS PROFESIONALES

Julia Alejandra FRANCO (D.N.I. N° 17.466.752)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 15/12/2020 N° 63922/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 994/2020

DCTO-2020-994-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73689838-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 29 de octubre de 2020 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase y Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase a los siguientes funcionarios y las siguientes funcionarias de la Categoría "D" Consejero de Embajada y Cónsul General y Consejera de Embajada y Cónsul General:

- 1.- CORTELLETTI, Juan Manuel, D.N.I. N° 25.155.351.
- 2.- SILVA, Ivanna Jazmín, D.N.I. N° 22.774.829.
- 3.- BORIOSI, Diego Hernán, D.N.I. N° 24.155.436.
- 4.- ANDRES, Ezequiel, D.N.I. N° 24.168.027.
- 5.- CAPRA, María Lorena, D.N.I. N° 24.372.181.
- 6.- POROLI, María Emilia Pía, D.N.I. N° 27.657.124.
- 7.- LASCANO, Ramiro Ignacio, D.N.I. N° 23.823.239.
- 8.- PATRIGNANI, Rafael Alberto, D.N.I. N° 22.561.078.
- 9.- SARRABAYROUSE, Ana Emilia, D.N.I. N° 23.645.185.
- 10.- MONTENEGRO, Silvina Isabel, D.N.I. N° 18.321.023.
- 11.- DEMARIA, Lucas Ezequiel, D.N.I. N° 26.769.976.
- 12.- MACHUCA, Christian Matías, D.N.I. N° 23.888.655.
- 13.- STRAKALAITIS, Melina Vanesa, D.N.I. N° 24.584.798.
- 14.- VENTAFRIDDA, Andrés, D.N.I. N° 26.363.147.



- 15.- YANINO, Vanina, D.N.I. N° 24.410.211.
- 16.- JORDÁN, Gonzalo Martín, D.N.I. N° 23.124.150.
- 17.- DUCROS, Pablo, D.N.I. N° 23.903.689.
- 18.- COSTA, María Silvina, D.N.I. N° 23.330.544.
- 19.- CAMPITELLI MAYOR, Melisa Laura, D.N.I. N° 27.093.090.
- 20.- MINABERRIGARAY, Joaquín, D.N.I. N° 25.383.824.
- 21.- VIYELLA, María Florencia, D.N.I. N° 20.384.213.
- 22.- LÓPEZ GADANO, Rodrigo, D.N.I. N° 27.349.326.
- 23.- SCHIAFFINO, María Jimena, D.N.I. N° 27.078.021.
- 24.- MAINERO, Martín Juan, D.N.I. N° 25.417.864.
- 25.- LOS ARCOS, María Cecilia, D.N.I. N° 25.449.657.
- 26.- COSTA, Federico Eugenio, D.N.I. N° 26.213.593.
- 27.- CIOTTI, Pablo Alejandro, D.N.I. N° 25.197.092.
- 28.- BELTRAMO, Daniel Ricardo, D.N.I. N° 26.224.532.

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 15/12/2020 N° 63914/20 v. 15/12/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website. The text is in white and yellow, highlighting the new features and services of the updated platform.



## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 2186/2020

#### DECAD-2020-2186-APN-JGM - Modificación Presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-85959984-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que, en virtud del referido marco normativo, es menester modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de registrar diferencias de cambio relacionadas con la constitución de la Garantía de Distribución de Riesgo en el marco del acuerdo de compra opcional para vacunas seguras contra el SARS-COV2.

Que, en ese sentido, también es menester adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con la finalidad de atender la implementación del Proyecto de Infraestructura para la Emergencia Sanitaria - Covid-19 en lugares turísticos.

Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, asimismo, es necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio, con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que corresponde prever los créditos necesarios para atender diferencias de cambio de jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional para regularizar imputaciones pendientes en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del Organismo Descentralizado 001 – AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de los Servicios Administrativos Financieros 312 – H. CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, 313 - H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, 314 - BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN y 319 - DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar la atención de Gastos en Personal.

Que es menester modificar el presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 360 - PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y 361 - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuantes en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO, con el objeto de afrontar la atención de Gastos en Personal.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 457/20 se exceptúa al señor Jefe de Gabinete de Ministros, para el presente ejercicio, de lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que con la finalidad de atender gastos de funcionamiento de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA resulta oportuno financiar los mismos con una disminución de sus Gastos Reservados.

Que corresponde reforzar el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la atención del déficit en materia de personal originado por aplicación de acuerdos paritarios.

Que también resulta necesario incrementar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de afrontar el pago de los subsidios por hemofilia y la atención médica a los beneficiarios y las beneficiarias de pensiones no contributivas.

Que resulta necesario que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorpore mayores recursos a los fines de atender el déficit en gastos en personal.

Que es preciso incrementar el presupuesto de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de afrontar gastos en personal y gastos de funcionamiento.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para atender sus gastos en personal, reforzando y compensando sus créditos de distinta finalidad.

Que resulta menester reforzar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de atender haberes del personal y convenios con gobiernos provinciales destinados al relevamiento territorial en distintas comunidades.

Que con el objeto de afrontar los gastos en personal es preciso incrementar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos vigentes del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de afrontar el pago de los haberes al personal y del peculio a los internos y a las internas que trabajan en los talleres de laborterapia.

Que los refuerzos mencionados en los considerandos precedentes se financian parcialmente con la reducción del presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 819 del 25 de octubre de 2020 se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del personal militar de las Fuerzas Armadas, entre otros.

Que mediante la Resolución N° 344 del 30 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se inició un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales de los y las integrantes de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 780 de 30 de septiembre de 2020 se produjo la adecuación de los haberes militares a las pautas establecidas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la cual resolvió que las sumas pagadas al personal en actividad por los suplementos “por responsabilidad jerárquica” y “por administración de material”, creados por el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, deben considerarse remunerativas y bonificables y, en consecuencia, incorporarse al “sueldo” de ese personal.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados y las jubiladas, retirados y retiradas y pensionados y pensionadas de las citadas fuerzas armadas y de seguridad.

Que, en consecuencia, es menester reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, a su vez, resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por aportes y contribuciones y con recursos provenientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es menester incrementar el crédito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL destinado a financiar los déficits de las cajas previsionales provinciales.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA recibe créditos cedidos por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la parte de los gastos de mantenimiento y cursos en simulador para el adiestramiento de los pilotos de las aeronaves de la Flota Aérea Presidencial.

Que corresponde incluir créditos adicionales en el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de registrar diferencias de cambio.

Que se refuerzan los presupuestos vigentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de ese Ministerio, como consecuencia del déficit existente en materia de personal.

Que es menester readecuar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender la totalidad de haberes del personal previstos para el presente año y para la correcta registración de diferencias de cambio.

Que es menester reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, en atención al Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales, establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27.563 de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional, con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo interno.

Que corresponde incrementar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de garantizar la atención de los haberes del personal.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con la finalidad de afrontar la ejecución de pequeñas y medianas obras en el marco del “Programa Argentina Hace” y atender gastos operativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a los efectos de atender gastos operativos y servicios de la deuda.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de afrontar gastos en personal y de universidades nacionales.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para permitir la asistencia financiera a proyectos de investigación y el otorgamiento de préstamos.

Que se incrementa el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para atender gastos en personal y becas de investigación.

Que es necesario modificar por compensación el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para permitir la atención de gastos de mantenimiento de distintos centros espaciales.

Que, asimismo, se incrementa el presupuesto del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para afrontar gastos de funcionamiento.

Que resulta menester reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con el fin de atender el pago de los haberes del personal.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, propicia incrementar su presupuesto mediante la incorporación de mayores recursos procedentes de la Donación GEF TF 0A0233 “Corredores Rurales y Biodiversidad”.

Que es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el fin de atender acciones del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local - Potenciar Trabajo.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a las empresas SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (e.l.), INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 24.156, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2020.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20, complementada por el Decreto N° 193/20 y modificada por la Ley N° 27.561, y por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-85992345-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2020 y las cuotas de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-85992228-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63913/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 2183/2020

#### DECAD-2020-2183-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25924730-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 107 del 29 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la referida decisión administrativa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 107/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento y División de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ex-SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/02, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Emilio CORDORI (D.N.I. N° 20.050.059) en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467 y con autorización excepcional por no reunir el señor CORDORI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 15/12/2020 N° 63786/20 v. 15/12/2020



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 433/2020

#### RESOL-2020-433-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83278085- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.426, 27.541; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018, 542 de fecha 17 de junio de 2020, 899 de fecha 24 de noviembre de 2020; la Resolución SSS N° 27 de fecha 27 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL ciertas facultades con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de la norma arriba citada se suspende por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo prioritariamente a las personas beneficiarias de más bajos ingresos.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 542/2020, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 899/2020 se determinó que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y destinatarias de las pensiones no contributivas y graciabiles que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, tendrán un incremento equivalente a CINCO POR CIENTO (5%) sobre el haber devengado correspondiente al mensual noviembre de 2020.

Que el artículo 4° del Decreto mencionado dispuso que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, tendrán un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del mismo.

Que a través del artículo 5° se estableció que, a partir del 1° de diciembre de 2020, se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, el monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que, de igual modo, mediante el artículo 6° del citado Decreto, se determinó que, a partir del 1° de diciembre de 2020, el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será la resultante de aplicar el CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor de dicha prestación vigente a noviembre 2020.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/2018, Reglamentario de la Ley N° 27.426, se facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, así también, estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a través de la Resolución SSS N° 27/2020 aprobó los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por las personas trabajadoras en relación de

dependencia que cesen desde el 30 de noviembre 2020 o soliciten su beneficio desde el 1° de diciembre de 2020, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2020-83469371-ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 899/2020, será de PESOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$19.035,29.-).

**ARTÍCULO 2°.-** El haber máximo vigente a partir del mes de diciembre 2020 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 899/2020, será de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$128.089,54.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 899/2020 quedan establecidas en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHO CENTAVOS (\$6.411,08.-) y PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$208.357,30.-) y respectivamente, a partir del período diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 899/2020 aplicable a partir del mes de diciembre de 2020, en la suma de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$8.144,14).

**ARTÍCULO 5°.** Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) aplicable a partir del mes de diciembre de 2020 en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$15.228,23).

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que las remuneraciones de las personas afiliadas que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 2020 o las que, encontrándose encuadradas en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de diciembre de 2020, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Secretaría de Seguridad Social en concordancia con la Resolución SSS N° 27 de fecha 27 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 15/12/2020 N° 63619/20 v. 15/12/2020

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES**

### **Resolución 3/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-78995605- -APN-DGD#MT, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014 del 1° de abril de 2014, la Resolución N° 2 de fecha 29 de octubre de 2015, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 1 del 10 de agosto de 2018, N° 1 del 19 de marzo del 2020 y N° 2 del 19 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, y

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución N° 1 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, del 19 de marzo de 2020, se fijaron, a partir del 1° de marzo de 2020, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesta, se estableció que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por la Resolución N° 2 de fecha 19 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, se convocó para el día 25 de noviembre de 2020, a la citada COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse también mediante plataforma virtual.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26.844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales;

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obra Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 30 de noviembre de 2020, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores, empleadores y de los Ministerios integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES han asumido el compromiso de acordar un incremento salarial sobre los salarios mínimos establecidos por la Resolución CNTCP N° 1/20 a partir del 1 de diciembre de 2020, conforme las pautas allí indicadas;

Que el plazo de vigencia del acuerdo alcanzado se extiende desde 1 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de mayo del 2021,

Que, a través del citado Acuerdo, las partes han coincidido en otorgar un incremento salarial total del veintiocho por ciento (28%) sobre la escala salarial aprobada mediante Resolución CNTCP N° 1/20,

Que el incremento mencionado ut supra se hará efectivo de la siguiente forma: 1.- Diez por ciento (10%) a partir del 1° de diciembre de 2020; 2.- ocho por ciento (8%), no acumulativo, a partir del 1° de febrero de 2021; y diez por ciento (10%), no acumulativo, a partir del 1° de abril de 2021,

Que también se ha dispuesto incrementar el porcentual por “zona desfavorable”, fijando su importe total en un 28% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas,

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 y, la Resolución N° 2 de fecha 29 de octubre de 2015;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Incrementar el porcentual por “zona desfavorable” fijando su importe total en un 28% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas, a partir del 1 de enero de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Roberto Picozzi - Marcelo C. Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63398/20 v. 15/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1369/2020**

#### **RESOL-2020-1369-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el EX-2020-79722560-APN-SDYME#ENACOM, iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020, N° 478 del 1 de junio de 2020, N° 707 del 17 de junio de 2020 y N° 1.199 del 21 de octubre de 2020; el IF-2020-84249428-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), y el mismo fue sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país, medida que fue prorrogada por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020 y N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020 y N° 956/2020 con las modificaciones instauradas en los mismos.

Que si bien se ha resuelto mediante el DNU N° 875/2020 aplicar una medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) suspendiendo la medida de Aislamiento Social Preventivo y obligatorio (ASPO) en determinadas zonas geográficas, el Poder Ejecutivo Nacional considera que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos de COVID-19 en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde, por factores socioeconómicos, se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que, en el Acta de Directorio N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implementara con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población, a través de asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19" con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que con fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en VILLA AZUL, se resolvió aislar a dicho Barrio Popular ubicado entre los partidos de QUILMES y AVELLANEDA, provincia

de BUENOS AIRES, a los efectos de evitar que el virus SARS-COV 2 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Que en ese contexto se aprobó el “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio Villa Azul, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y que dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que, asimismo, en ese contexto se aprobó el 17 de junio de 2020 el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio San Jorge, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar a la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y que dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que por razones de eficiencia de la administración, los saldos originales remanentes de los Proyectos VILLA AZUL y BARRIO SAN JORGE fueron reasignados, mediante la resolución RESOL-2020-1199-APN ENACOM#JGM a los fines de ser destinados a la Fundación del Banco de la Nación Argentina y a una serie de asociaciones civiles, redes comunitarias y entidades intermedias emplazadas en los Barrios Populares alcanzados por el ya citado “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, observándose dicha reasignación en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM.

Que ejecutada dicha asignación, cuyo estado obra en el documento IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM, existe a la fecha un remanente de tarjetas de saldo prepago sin asignar.

Qué en el contexto de la emergencia sanitaria, y como consecuencia de la suspensión de clases presenciales de todos los niveles se puso de relieve la necesidad de consolidar las prestaciones educativas que se puedan brindar a través de plataformas tecnológicas y por medios digitales por los condicionamientos derivados, razón por la cual se ha proyectado proveer de conectividad a los barrios ZABALETA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y barrios de la localidad de SAN VICENTE de la provincia de BUENOS AIRES, enmarcados en el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS ZABALETA – SAN VICENTE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” que se anexan bajo IF-2020-84230824-APN-DNFYD#ENACOM a la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reasígnase la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución ENACOM N° 1.199/2020 a los beneficiarios comprendidos en el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS ZABALETA – SAN VICENTE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” que bajo ANEXO IF-2020-84230824-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63545/20 v. 15/12/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1380/2020

#### RESOL-2020-1380-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el EX-2020-75988658-APN-SDYME#ENACOM iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); la Leyes N° 27.078 y N° 27.541 sus normas modificatorias y reglamentarias; los Decretos N° 267/15, N° 358/17 N° 260/20, N° 297/20 y sus modificatorias; las Resoluciones ENACOM N° 2.642/16, N° 721/20, N° 477/20, N° 478/20, N° 707/20, N° 1.199/20; el IF-2020-84707131-APN-DNFYD#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015 creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), y el mismo fue sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país, medida que fue prorrogada por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/20, N° 754/2020 y N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020 y N° 956/2020 con las modificaciones instauradas en los mismos.

Que si bien se ha resuelto mediante el DNU N° 875/20 y su modificatorio DNU N° 956/20 aplicar medidas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) suspendiendo las medidas de Aislamiento Social Preventivo y obligatorio (ASPO) en determinadas zonas geográficas, el Poder Ejecutivo Nacional considera que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que, en el Acta de Directorio N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implementase con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población a través de, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19" con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que con fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en Villa Azul, se resolvió aislar a dicho Barrio Popular ubicado entre los partidos de QUILMES y AVELLANEDA, provincia de

BUENOS AIRES, a los efectos de evitar que el virus SARS-COVID 2 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Que en ese contexto se aprobó el “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio Villa Azul, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y que dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que en ese contexto se aprobó el 17 de junio de 2020 el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del Barrio San Jorge, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar a la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y que dicha ejecución estuvo a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que por razones de eficiencia de la administración, los saldos originales remanentes de los Proyectos VILLA AZUL y BARRIO SAN JORGE fueron reasignados, mediante la resolución RESOL-2020-1199-APN ENACOM#JGM a los fines de ser destinados a la Fundación del Banco de la Nación Argentina y a una serie de asociaciones civiles, redes comunitarias y entidades intermedias emplazadas en los Barrios Populares alcanzados por el ya citado “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, observándose dicha reasignación en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM.

Que ejecutada dicha asignación, cuyo estado obra en el documento IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM, existe a la fecha un remante de tarjetas de saldo prepago sin asignar.

Que en este orden de ideas, el contexto de la emergencia sanitaria provocó, entre más, la suspensión de clases presenciales de todos los niveles y poniendo a su vez de relieve la necesidad de consolidar las prestaciones educativas que se puedan brindar a través de plataformas tecnológicas y por medios digitales por los condicionamientos derivados del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente.

Que todas estas medidas tienden a la solución a mediano y largo plazo, por lo cual se hace necesario asegurar de manera urgente la conectividad mediante datos a los estudiantes con esta necesidad, a fin de poder finalizar la cursada del corriente año.

Que ante esta necesidad, el ENACOM junto con el CONSEJO PROVINCIAL de COORDINACIÓN con el SISTEMA UNIVERSITARIO Y CIENTÍFICO llevaron a cabo la PRIMERA ENCUESTA DE CONECTIVIDAD EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin de obtener indicadores cuantitativos sobre la brecha digital existente, con el fin de recortar el universo de estudiantes con emergencia a atender a fin de cumplir el ciclo lectivo en curso, diseñaron el “PROYECTO EMERGENCIA EN UNIVERSIDADES - CONSEJO PROVINCIAL UNIVERSITARIO - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES” que se acompaña a la presente bajo IF-2020- 84671248-APN-DNFYD#ENACOM.

Que asimismo, y a fin de atender las necesidades de los habitantes de barrios populares de José C. Paz , se ha diseñado el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE JOSÉ C. PAZ CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES” que se acompaña en Anexo bajo IF-2020-84677900-APN-DNFYD#ENACOM, con los alcances allí establecidos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reasígnese la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución N° 1.199-ENACOM/2020 a los beneficiarios comprendidos en el "PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE JOSÉ C. PAZ CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES" bajo ANEXO IF-2020-84677900-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Reasígnese la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$632.000.-) consistentes en tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas por los beneficiarios de la Resolución N° 1.199-ENACOM/2020 a los beneficiarios comprendidos en el "PROYECTO EMERGENCIA EN UNIVERSIDADES - CONSEJO PROVINCIAL UNIVERSITARIO - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES" bajo ANEXO IF-2020-84671248-APN-DNFYD#ENACOM, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63543/20 v. 15/12/2020

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 284/2020**

**RESFC-2020-284-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83716071-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-24918048-APN-JGM del 8 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-24918048-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Contadora Regina LAGINESTRA (D.N.I. N° 35.114.594) en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 14 de diciembre de 2020 conforme surge del texto del Acta N° 44.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 9 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Regina LAGINESTRA (D.N.I. N° 35.114.594), en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 15/12/2020 N° 63612/20 v. 15/12/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 287/2020**

#### **RESFC-2020-287-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83727189-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088365-APN-JGM del 15 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088365-APN-JGM, se designó transitoriamente a la doctora Gabriela Gladys HIDALGO (D.N.I. N° 18.116.037), en el cargo de Directora Médica del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 14 de diciembre de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 44.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 9 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Gabriela Gladys HIDALGO (D.N.I. N° 18.116.037), en el cargo de Directora Médica del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 15/12/2020 N° 63618/20 v. 15/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 122/2020**

**RESOL-2020-122-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71815526- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017 se aprobó el "Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo" aplicable a todo el personal vinculado laboralmente con los Organismos y Jurisdicciones comprendidos en el ámbito definido por el artículo 8°, inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, ya sea en planta permanente o transitoria, según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y lo previsto en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en cualquiera de sus escalafones, o por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204/17 se estableció que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tenía a su cargo asistir a las entidades y jurisdicciones en el proceso de implementación de un sistema informático biométrico que registre la asistencia del personal que les dependa, quedando facultada para homologar los sistemas de conformidad con las normas que dictara la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por el artículo 5° de la citada Resolución se facultó a la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que se deriven de la referida norma.



Que por el artículo 5° del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), otorgándole a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las atribuciones de participar en la aplicación de la política salarial del sector público y entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión y a la modernización de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que como consecuencia del proceso de reorganización llevado a cabo se creó, dentro de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, entre cuyos objetivos se encuentran los de entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos, gestión del empleo público, evaluaciones de desempeño, compensaciones y monitoreos, en el ámbito de su competencia; y los de entender en la sistematización de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidación de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo.

Que en el marco mediante la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobándose asimismo la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, de realizar el análisis de la información para la gestión de los recursos humanos, el diseño y la administración de la política salarial del personal de la Administración Pública Nacional, y elaborar normas de información de los recursos humanos.

Que en tal sentido resulta conveniente establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL asistirá a las entidades y jurisdicciones en el proceso de implementación de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204/17, quedando facultada para homologar los sistemas de conformidad con las normas que dicte esta Secretaría.

Que mediante IF-2020-83885299-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado V del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO asistirá a las entidades y jurisdicciones en el proceso de implementación, quedando facultada para homologar los sistemas de conformidad con las normas que dicte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 15/12/2020 N° 63672/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 61/2020**

**RESOL-2020-61-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60781477- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y

ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 del 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Que por la Resolución N° 371 del 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el Protocolo de Calidad para “LIMON FRESCO”.

Que la empresa, “NYNAGRO S.R.L” (CUIT N° 30-70708958-6), con domicilio en Avenida Presidente Perón N° 2.300, Departamento 5, Yerba Buena de la Provincia de TUCUMÁN, Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque de Frutas Cítricas T-0428-a-C, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “LIMON FRESCO”, para la marca “Don Nino”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN , para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LIMON FRESCO” aprobado por la citada Resolución N° 371/15.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa “NYNAGRO S.R.L” (CUIT N° 30-70708958-6), con domicilio en la Avenida Presidente Perón N° 2.300, Departamento 5, Yerba Buena de la Provincia de TUCUMÁN, Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque de Frutas Cítricas T-0428-a-C, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

(SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "LIMON FRESCO", para la marca "Don Nino", conforme los Registros Nacionales Sanitarios de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 23.015.0.10022/00 y 23.015.0.10023/00 emitidos por el referido Servicio Nacional, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 del 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-81207835-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2020-75077453-APN-DGD#MAGYP e IF-2020-60781394-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la empresa "NYNAGRO S.R.L.", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 15/12/2020 N° 63734/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**  
**Resolución 62/2020**  
**RESOL-2020-62-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-85321011- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 201 del 22 de mayo de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° 201 del 22 de mayo de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobó el Protocolo de Calidad para "ARÁNDANOS FRESCOS".

Que por Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la firma "AGROBERRIES SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-70799801-2), con domicilio en la calle Rivadavia N° 2.440, Planta Baja, Ciudad de Posadas de la Provincia de MISIONES, Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaque para frutas no cítricas N° E-1496-a-F y N° E-1496-b-F, emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "ARANDANOS FRESCOS", para la marcas "BERRY FRESH", "TRADER JOE'S", "AGROBERRIES", "DRISCOLL'S", "GLOBAL" y "BERRY FRESH ORGANIC".

Que la solicitante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "ARÁNDANOS FRESCOS", aprobado por la precitada Resolución N° 201/07.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, que se encuentra registrado a través del Informe Grafico N° IF-2020-63757018-APN-DAVYGC#MAGYP, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "AGROBERRIES SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-70799801-2), con domicilio en la calle Rivadavia N° 2.440, Planta Baja, Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaque para frutas no cítricas N° E-1496-a-F y N° E-1496-b-F, emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para distinguir al producto "ARÁNDANOS FRESCOS", para la marcas "BERRY FRESH", "TRADER JOE'S", "AGROBERRIES", "DRISCOLL'S", "GLOBAL" y "BERRY FRESH ORGANIC", conforme los Registros Nacionales Sanitarios de Productores Agropecuarios (RENSPA), emitidos por el citado Servicio Nacional, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 201 del 22 de mayo de 2007 de la referida ex - Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto N° IF-2020-47102201-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo, y que como Adjunto, registrado con el N° IF-2020-14250483-APN-DGDMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "AGROBERRIES SOCIEDAD ANONIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 15/12/2020 N° 63750/20 v. 15/12/2020

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 451/2020**

#### **RESOL-2020-451-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81223082-APN-DRI#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, y N° 1 de fecha 10 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 se aprobó la estructura organizativa segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2020-81228002-APN-DRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-116-APN MAD de fecha 13 de abril de 2020 fueron prorrogadas dichas designaciones.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de las designaciones transitorias de diversos funcionarios a través de su Nota N° NO-2020-81359159-APN-APN#MAD de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogados por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los funcionarios que figuran en el Anexo N° IF-2020-81167143-APN-DRRHH#MAD según las condiciones allí detalladas y a partir de las fechas allí indicadas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63589/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 1028/2020**

**RESOL-2020-1028-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente EX-2019-98939592- -APN- SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se dispuso el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en los autos caratulados “MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION c/ SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO s/ LEY DE ASOC.SINDICALES” (Expte. N° 28064/2019, SALA IV), la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, dispuso la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integraban el órgano de conducción del sindicato de marras, autorizando la designación, por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, de un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades aludidas en el referido pronunciamiento.

Que, teniendo en cuenta esa manda judicial, por RESOL-2019-1174-APN-MPYT (B.O.07.11.2019) del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se designó como funcionario interventor del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA LISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO al señor Marcelo Esteban URBAN (M.I. N° 22.228.860), por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que a posteriori, por RESOL-2020-526-APN-MT (BO 26.06.20) se dio por concluida la gestión del referido interventor y se designó en su reemplazo a los señores Fabián Andrés ECHEVERRIA (DNI N° 17.487.321) y al Señor José Ramón CASTRO (DNI N° 11.803.859) por NOVENTA (90) días corridos, a computar desde la fecha de toma de posesión.

Que por RESOL-2020-764-APN-MT se prorrogó a partir del día 25 de septiembre de 2020 y por el término de noventa (90) días corridos, el plazo otorgado por la Resolución citada precedentemente.

Que en 20 de octubre de 2020, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en las actuaciones referenciadas, decidió dejar sin efecto la medida cautelar; que era el fundamento de la designación de un funcionario en el cargo de funcionario interventor.

Que, a su vez, la mayoría de los miembros que integraban la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA LISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO presentaron su renuncia indeclinable al cargo para el que habían sido electos, frente a la oposición de los restantes miembros.

Que las referidas renunciaciones y la posición de los restantes miembros no renunciantes, generaron una situación de conflicto en el seno de la Comisión Directiva, que se proyectó a la propia organización gremial, afectando, al punto de imposibilitarla, su debida gestión.

Que la existencia, gravedad e implicancias del referido conflicto surge de los propios términos del Acta de fecha 30.11.2020, que obra en el IF – 2020- 84367792- APN- DNAS#MT (orden 163) que contiene el acuerdo al que arribaron las partes involucradas a fin de resolver sus diferencias y propender a la normalización de la entidad sindical.

Que por el artículo 56 de la ley 23551 se estableció como autoridad de aplicación a esta Cartera de Estado, precisándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción.

Que, en este caso, son los propios integrantes del órgano directivo de la entidad sindical, en el contexto ya referido y con expresa invocación de mantener la paz social, los que propician la designación de un Delegado Normalizador por parte de esta Cartera de Estado, para que lleve a cabo la regularización institucional.

Que teniendo en cuenta la situación descripta en los considerandos anteriores, los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, los términos del Acta Acuerdo de fecha 30.11.2020, citada y a fin de lograr la regularización institucional y la paz social en el sector, resulta necesario designar un delegado normalizador, con las facultades que se establecen en esta Resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerio N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto DNU N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Tómese razón del Acta Acuerdo que obra en el ANEXO (IF-2020-84367792-APN-DNAS#MT), en cuanto ha lugar por derecho. Téngase presente lo demás expuesto.

ARTICULO 2°.- Designese Delegado Normalizador en el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO al Señor José Ramón CASTRO (DNI N° 11.803.859) con domicilio en la calle Ingeniero Acevedo 468, Villa Constitución - Santa Fe.

ARTÍCULO 3°.- El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, oportunamente, deberá regularizar la situación institucional de la entidad, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N.º 467/88).

ARTÍCULO 4 °.- Dese por finalizada la gestión del Señor Fabián Andrés ECHEVERRIA (DNI N° 17.487.321) y del Señor José Ramón CASTRO (DNI N° 11.803.859) designados por RESOL-2020-526-APN-MT (BO 26.06.20) y RESOL -2020 -764- APN- MT, debiendo rendir cuentas de su gestión, en la forma de estilo, dentro de los treinta días corridos, asumiendo este último el nuevo cargo conferido por esta Resolución.

ARTÍCULO 5 °.- Notifíquese la presente medida a los Señores Fabián Andrés ECHEVERRIA (DNI N° 17.487.321), a José Ramón CASTRO (DNI N° 11.803.859) y a las partes firmantes del Acta Acuerdo de fecha 30.11.2020.

ARTÍCULO 6 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 15/12/2020 N° 63817/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 298/2020

#### RESOL-2020-298-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79722250- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 592 de fecha 7 de agosto de 2017, N° 872 de fecha 10 de octubre de 2017, N° 1003 de fecha 16 de noviembre de 2017, N° 853 de fecha 4 de mayo de 2018, N° 1307 de fecha 12 de julio de 2018, N° 1489 de fecha 15 de agosto de 2018, N° 34 de fecha 24 de enero de 2019, N° 61 de fecha 5 de febrero de 2019, N° 190 de fecha 20 de marzo de 2019, N° 572 de fecha 11 de julio de 2019, N° 838 de fecha 10 de octubre de 2019, N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 y N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 223 de fecha 19 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.



Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, los cargos: AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA; DIRECCIÓN DE SUMARIOS, DIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO Y CONTROL DE GESTIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (ex Dirección de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales), DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (ex Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria), DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS (ex Dirección General Técnica y Administrativa), COORDINACIÓN DE HIGIENE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ex Dirección de Servicios Generales y Racionalización de Espacios Físicos), DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA (ex Dirección de Informática), COORDINACIÓN DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS (ex Dirección de Integración de Sistemas), DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (ex Dirección General del Servicio de Administración Financiera), COORDINACIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES (ex Dirección de Contratación de Bienes y Servicios), DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (ex Dirección de Administración de Recursos Humanos), DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (ex Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos), DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE DICTÁMENES, DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO - JURÍDICA Y ARTICULACIÓN LEGAL (ex Dirección de Asistencia Técnica Jurídica), DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES (ex Dirección de Asuntos Legales y Judiciales), todos ellos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; COORDINACIÓN DE MEDIOS, COORDINACIÓN DE CONTENIDOS, DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, COORDINACIÓN DE VÍNCULOS NACIONALES (ex Coordinación de Asuntos Públicos), todos dependientes de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES; DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS (ex Dirección de Planes de Transporte Interurbano e internacional de Pasajeros), DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA (ex Dirección de Logística Urbana), todos dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE; DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FERROVIARIO (ex Dirección Nacional de Gestión del Sistema Ferroviario), DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE (ex Dirección Nacional de Política Naviera y Portuaria), COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS (ex Dirección de Estudios y Estadísticas), DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, DIRECCIÓN DE OPERACIONES (ex Dirección de Logística y Operaciones), DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y HABILITACIONES (ex Dirección de Control Técnico de Concesiones), DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL, CONTABLE Y PATRIMONIAL (ex Dirección de Control Legal, Contable y Patrimonial de Concesiones), todos dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (ex Dirección de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico), DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, DIRECCIÓN

DE FONDOS FIDUCIARIOS, DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE, todos de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL; DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA (ex Dirección Nacional de Inspección de Obras), DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y ASESORAMIENTO LEGAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (ex Dirección Nacional de Asesoramiento Legal, Administrativo y Financiero), pertenecientes a la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO – MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 592 de fecha 7 de agosto de 2017 se designó transitoriamente al Señor Leonardo Javier MAIALE, D.N.I. N° 28.830.652, en el cargo de Director de la ex Dirección de Informática dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 872 de fecha 10 de octubre de 2017 se designó transitoriamente al Contador Diego Hernán TOLLER, D.N.I. N° 26.475.455, en el cargo de Coordinador de Tesorería de la COORDINACION DE TESORERIA de la ex DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Financiera de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1003 de fecha 16 de noviembre de 2017 se designó transitoriamente al Abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.566.930, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE GESTION Administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 853 de fecha 3 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María Victoria GAZZE, D.N.I. N° 31.627.640, en el cargo de Coordinadora de Relaciones Internacionales, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1307 de fecha 12 de julio de 2018 se designó transitoriamente al Abogado Hernán Javier ALONSO, D.N.I. N° 25.771.508, en el cargo de Auditor Interno Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1489 de fecha 15 de agosto de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María Alejandra SCHIEL, D.N.I. N° 25.029.386, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 34 de fecha 24 de enero de 2019 se designó transitoriamente a la Abogada Anabella Soledad BURGOS, D.N.I. N° 33.774.881, en el cargo de Directora de Gestión de Permisos de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 61 de fecha 5 de febrero de 2019 se designó transitoriamente a la arquitecta Virginia Inés BUIRA, D.N.I. N° 23.178.189, en el cargo de Directora de la Dirección de Servicios Generales y

Racionalización de Espacios Físicos dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 190 de fecha 20 de marzo de 2019 se designó transitoriamente al abogado Alejandro Ezequiel COTO, D.N.I. N° 34.078.148, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN de DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 572 de fecha 11 de julio de 2019 se designó transitoriamente a la Abogada María Salomé CHIRDO, D.N.I. N° 27.658.393, en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 838 de fecha 10 de octubre de 2019 se designó transitoriamente al Señor Nicolás Alejandro ESTEVEZ BENDOMIR, D.N.I. N° 28.908.035, en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 223 de fecha 19 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron en iguales términos las designaciones transitorias de los funcionarios que en la misma se enuncian, y en lo que respecta a los funcionarios involucrados en el presente acto administrativo dichas prórrogas vencieron el 30 de noviembre de 2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020, modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con algunas excepciones, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que por el artículo 2° inciso b) del citado decreto se dispuso que quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 1° de la citada norma las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó las prórrogas de las designaciones transitorias de las abogadas María Salomé CHIRDO y Anabella Soledad BURGOS mediante la Nota N° NO-2020-76699689-APN-SECGT#MTR de fecha 9 de noviembre de 2020.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la prórroga de la designación transitoria de la licenciada María Victoria GAZZE a través la Nota N° NO-2020-75725200-APN-UGA#MTR de fecha 5 de noviembre de 2020.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la prórroga de la designación transitoria del abogado Hernán Javier ALONSO por su Nota N° NO-2020-72784470-APN-UAI#MTR de fecha 27 de octubre de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó las prórrogas de las designaciones transitorias de los abogados Raúl Alejandro RODRIGUEZ, Virginia Inés BUIRA y Alejandro Ezequiel COTO, del contador Diego Hernán TOLLER, de la licenciada María Alejandra SCHIEL y de los señores Leonardo Javier MAIALE y Nicolás Alejandro ESTÉVEZ BENDOMIR mediante la Nota N° NO-2020-78368926-APN-SSGA#MTR de fecha 13 de noviembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través de la Providencia N° PV-2020-80890307-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 22 de noviembre de 2020.

Que, asimismo, la mencionada Dirección señaló en su Informe N° IF-2020-81322329-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 24 de noviembre de 2020 que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público

(SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2020-81337499-APN-DDP#MTR de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2020-84121470-APN-SSGA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la Actividad Categoría Programática 1 "Actividades Centrales" y 4 "Actividades Comunes a los Programas 61,62 y 91", en las partidas pertinentes del Inciso 1 "Gastos en personal" del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y sus modificatorios y por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63429/20 v. 15/12/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1702/2020**

#### **RESOL-2020-1702-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° EX-2020-80580220-APN-SCPASS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 27.541, los Decretos N° 939 de fecha 19 de octubre de 2000, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 26 de fecha 9 de enero de 2017, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 487 de fecha 21 de agosto de 2002 y N° 635 de fecha 27 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de COVID-19 como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que por el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en dicha norma, que fue luego prorrogada en sucesivas oportunidades y complementada por la medida menos restrictiva de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, aplicadas alternativamente hasta la actualidad en distintas regiones del país, según la evolución epidemiológica.

Que mediante el Decreto N° 939/2000 se creó el régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, posteriormente modificado por el Decreto N° 26/2017.

Que en la misma norma reglamentaria se establece que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, cuando no exista convenio previo con los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, podrán facturar las prestaciones que brinden a sus beneficiarios, de acuerdo a los valores que fije el MINISTERIO DE SALUD manteniendo la aplicación de la modalidad de Débito Automático de la cuenta de los Agentes del Seguro de Salud para aquellos casos en que éstos no cumplan con el pago en tiempo y forma, facultándose a las instituciones hospitalarias a reclamar el cobro de las prestaciones facturadas ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como autoridad de aplicación del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en el marco de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 487/2002 determinó la documentación y los mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada por las prestaciones brindadas a beneficiarios de las Obras Sociales, comprendidos en el régimen de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que a través de la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 se adecuó el marco normativo establecido por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 487/2002 y se incorporaron mejoras sustanciales en términos de agilidad en el funcionamiento de los circuitos administrativos.

Que en la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015, artículo 13 se estableció que las facturaciones impagas podrán presentarse para su cobro por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha de facturación.

Que dada la situación actual de emergencia sanitaria y las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que afectan el normal funcionamiento de las entidades comprendidas en la normativa mencionada, corresponde ampliar de modo excepcional el plazo indicado en el considerando anterior a DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos de la fecha de facturación.

Que previo a la ampliación de la emergencia sanitaria, en virtud de la declaración de la pandemia por el brote de COVID-19, el modo de presentación del trámite de recupero de fondos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada se realizaba de manera física en soporte papel.

Que frente a la dificultad actual de la asistencia del personal de este Organismo y, por ende, la correspondiente limitación en la recepción y procesamiento de la documentación mencionada ut supra, se adoptaron medidas alternativas tendientes a garantizar el normal funcionamiento de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que se promovió el uso de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada por el Decreto N° 1063/2016, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que actualmente se encuentran habilitados, dentro de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), DOS (2) trámites vinculados con el procedimiento de recupero de costos denominados “Solicitud de Recupero de Costos por Débito Automático por parte de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada” y “Solicitud de Recupero de Costos Hospitales Públicos Gestión Descentralizada con Acta de Auditoría por Discrepancias Médicas”

Que por el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las pautas sobre buenas prácticas en materia de simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, en cuyo artículo 7° se establece la presunción de buena fe en cabeza del administrado, por lo que toda documentación, dato y cualquier otra información que sea suministrada por el interesado, como la solicitada por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015, Anexo I, reviste carácter de declaración jurada y, por tal razón, su omisión y/o falsedad resulta pasible de las sanciones administrativas y penales pertinentes.

Que, en el contexto descripto, resulta imperioso adoptar medidas que tiendan a facilitar la gestión de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada por las prestaciones brindadas a beneficiarios de las Obras Sociales, comprendidos en el régimen de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que de conformidad con las facultades delegadas en la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 artículo 20, es menester disponer el uso de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) como único medio habilitado para realizar la tramitación de la solicitud de recupero de costos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, teniendo por cumplido, mediante la validación de identidad efectuada en dicha plataforma, el requisito de certificación de firma establecido por el apartado 2 del artículo 15 de la citada Resolución.

Que cabe dejar expresamente sentado que, ante la omisión y/o falsificación por parte de los interesados de cualquiera de los datos requeridos, éstos serán pasibles de las sanciones administrativas y penales pertinentes.

Que por todo lo expuesto corresponde el dictado de la presente medida, a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados durante la emergencia sanitaria vinculada con el brote de COVID-19.

Que la Gerencia de Control Prestacional, la Gerencia de Gestión Estratégica, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/1996 y N° 34/2020 y la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el uso de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) como único medio habilitado para realizar la tramitación de la solicitud de recupero de costos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a cuyo efecto se considerará cumplido, mediante la validación de identidad efectuada en dicha plataforma, el requisito de certificación de firma establecido por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 artículo 15 apartado 2. Ante la omisión y/o falsificación de cualquiera de los datos requeridos, los sujetos requirentes serán pasibles de las sanciones administrativas y penales pertinentes.

**ARTÍCULO 2°.-** Amplíese, de manera excepcional, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y sus posibles prórrogas, el plazo establecido por la Resolución del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 635/2015 en el artículo 13 para la presentación al cobro de las facturas impagas ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos desde la fecha de facturación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 15/12/2020 N° 63403/20 v. 15/12/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1739/2020**

#### **RESOL-2020-1739-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO los Expedientes N° 207750/2012-SSSalud y N° EX-2019-59857589-APN-GGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente N° 207750/2012-SSSalud tramitó la inscripción de la COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL ATICO LIMITADA, ante el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiéndose otorgado oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 2-1581-9.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), solicitud que reitera y complementa mediante la presentación de la Nota N° NO-2020-06412119-APN-SG#SSS de Orden 42.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD manifiesta que habiéndose presentado en la sede de la entidad en cuestión, procedió a constatar que allí no funciona una entidad de medicina prepaga ni se observa cartelería ni folletería vinculada a dicha actividad.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja a la COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL ATICO LIMITADA (R.N.E.M.P. 2-1581-9.) del Registro de Entidades de Medicina Prepaga y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 2-1581-9. Oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 15/12/2020 N° 63410/20 v. 15/12/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1740/2020

#### RESOL-2020-1740-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10825742-APN-SG#SSS y las Resoluciones N° 490 del 10 de septiembre de 1990 del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y N° 3299 del 27 de noviembre de 1997 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES – OSTPBA (R.N.O.S. N° 1-1510-2) solicita la baja del Plan para Beneficiarios Adherentes.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 318 de fecha 14/07/2020 por la cual el Consejo Directivo de la entidad aprueba, por unanimidad, dar de baja el plan en cuestión; ajustándose el procedimiento a las disposiciones estatutarias y certificado de autoridades vigente.

Que por la Resolución N° 3299/1997-ANSSAL este Organismo aprobó el Plan para Beneficiarios Adherentes del Agente del Seguro de Salud, en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS; que establecía que las Obras Sociales podían optar por incorporar en carácter de adherentes, a aquellas personas no incluidas obligatoriamente en ellas, presentando previamente ante este Organismo los planes respectivos.

Que la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga señala que no obran constancias de inscripción del Agente del Seguro de Salud en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga - R.N.E.M.P. (IF-2020-76040182-APN-SG#SSS).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por la Obra Social; atento el carácter facultativo de la inscripción otorgada en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que respecto de aquellos beneficiarios que revistan en calidad de adherentes, la OSTPBA deberá continuar brindándoles el plan oportunamente aprobado por esta Superintendencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Dase de baja el Plan para Beneficiarios Adherentes de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2) que fuera aprobado por Resolución N° 3299/1997-ANSSAL, en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS.



ARTÍCULO 2º- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 1-1510-2) que deberá mantener la cobertura de dicho Plan, respecto de aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente, revistan el carácter de adherentes.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 15/12/2020 N° 63415/20 v. 15/12/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4880/2020

#### **RESOG-2020-4880-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00790222- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2020-00872241-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2020-00872241-AFIP-DVDAAD#DGADUA) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2020-00872278-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-00872241-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y II (IF-2020-00872278-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77****Resolución General 19/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO:

La Resolución General N° 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y la Resolución General N.º 7/2014 que incorporó la modalidad "quincenal" para la presentación y pago de las declaraciones juradas de percepciones y retenciones de los agentes incorporados; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos, ingresando el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2021.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.08.77)

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el anexo de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado en el calendario del anexo de la presente, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente al mismo. En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Agustín Domingo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63737/20 v. 15/12/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO  
Y  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y  
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Resolución Conjunta 4/2020  
RESFC-2020-4-APN-SDDHH#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14062084- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Sofía BARBERO del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES “BERNARDINO RIVADAVIA” propicia reivindicar la memoria de los señores Martín TOURSARKISSIAN (L.E. N° 4.323.454) y Manuel Ramón SAAVEDRA (L.E. N° 443.176).

Que el señor Martín TOURSARKISSIAN revistaba como agente en el mencionado Museo, actualmente en la órbita del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), mientras que el señor Manuel Ramón SAAVEDRA, en la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que, asimismo, por el artículo 3° del precitado decreto se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo.

Que por el artículo 7° del mencionado decreto se faculta a dicha Secretaría a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, respectivamente.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que el señor Martín TOURSARKISSIAN (L.E. N° 4.323.454) se encuentra registrado en el legajo N° 316 de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en el cual figura que fue detenido desaparecido el 5 de julio de 1977.

Que, asimismo, dicha Secretaría ha acreditado que el señor Manuel Ramón SAAVEDRA (L.E. N° 443.176) se encuentra registrado en el legajo N° 5468 de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

(CONADEP), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, en el cual figura que fue detenido desaparecido el 14 de julio de 1977.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha informado que ambos casos están incluidos en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que el señor Martín TOURSARKISSIAN revistaba como personal en el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" siendo dado de baja mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA dependiente del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA N° 251 de fecha 15 de marzo de 1984.

Que, la documentación obrante certifica que el señor Manuel Ramón SAAVEDRA revistaba como personal en la BIBLIOTECA NACIONAL destacado en comisión de servicios en el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" siendo dado de baja según consta en su legajo mediante Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA dependiente entonces del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 8 de fecha 8 de enero de 1978.

Que mediante IF-2020-84325947-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,  
EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárense los legajos de los señores Martín TOURSARKISSIAN (L.E. N° 4.323.454), que revistaba como agente en el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", actualmente en la órbita del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y Manuel Ramón SAAVEDRA (L.E. N° 443.176), que revistaba como agente en la BIBLIOTECA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Los titulares de los Servicios Administrativos Financieros del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" y de la BIBLIOTECA NACIONAL, al momento de instruir las reparaciones materiales de los legajos de los señores Martín TOURSARKISSIAN y Manuel Ramón SAAVEDRA, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12 deben incorporar la siguiente leyenda:

"La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado"

ARTÍCULO 3°.- Ordénesse al MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" a efectuar la revocatoria de la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA N° 251 de fecha 15 de marzo de 1984, mediante la cual fue dado de baja el señor Martín TOURSARKISSIAN, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Ordénesse a la BIBLIOTECA NACIONAL a efectuar la revocatoria de la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA N° 8 de fecha 8 de enero de 1978, mediante la cual fue dado de baja el señor Manuel Ramón SAAVEDRA, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Pablo Norberto Delgado - Horacio César Pietragalla Corti



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1350/2020

RESOL-2020-1350-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/12/20 ACTA 65

EX-2019-19961935-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Hernán Facundo OLMOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 93.9 MHz., canal 230, con categoría "G", en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63564/20 v. 15/12/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1359/2020

RESOL-2020-1359-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EX-2019-106291751-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Adjudicar al señor Miguel Jorge VALDEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz., categoría E (dir), para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. El licenciatario, deberá adoptar un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 315 a 355 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la ciudad de San Miguel de Tucumán). 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de este ENACOM. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63562/20 v. 15/12/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1360/2020

RESOL-2020-1360-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EX-2019-87183684-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar a la señora Norma Esther PAZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN EUGENIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC,. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de este ENACOM. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63570/20 v. 15/12/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1362/2020

RESOL-2020-1362-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/12/20 ACTA 65

EX-2019-92237796-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Graciela Rossana RÍOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 226, frecuencia 93.1 MHz, categoría E, para la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación.

8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63569/20 v. 15/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1363/2020**

RESOL-2020-1363-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/12/20 ACTA 65

EX-2020-43707837-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. 2 - Adjudicar a la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 48.297.946.-). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 48.297.946.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63568/20 v. 15/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1365/2020**

RESOL-2020-1365-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/12/20 ACTA 65

EX-2019-96972919-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA DE ZARATE. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA DE ZARATE, la suma de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$30.143.997.-). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$30.143.997.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.



NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63566/20 v. 15/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1366/2020**

RESOL-2020-1366-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/12/20 ACTA 65

EX-2020-24709572-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE OLAETA LTDA. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LTDA., la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$3.102.783.-). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$3.102.783.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63563/20 v. 15/12/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1367/2020**

RESOL-2020-1367-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EX-2020-49578133-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE DESPEÑADEROS LIMITADA, la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$15.567.753.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$15.567.753.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63716/20 v. 15/12/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1368/2020**

RESOL-2020-1368-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2020-65084357-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por el señor Javier Alejandro CARDOZO, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar al señor Javier Alejandro CARDOZO, la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$60.598.168-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$60.598.168), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63718/20 v. 15/12/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1370/2020**

RESOL-2020-1370-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2020-33146715-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARTINEZ DE HOZ LTDA , en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTINEZ DE HOZ LTDA, la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$6.928.618,08), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$6.928.618,08), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establécese que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63721/20 v. 15/12/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1371/2020**

RESOL-2020-1371-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2020 ACTA 65

EX-2020-39456204-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$14.566.466), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destínase la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$14.566.466), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63719/20 v. 15/12/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1373/2020**

RESOL-2020-1373-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/20 ACTA 65

EX-2019-39023483-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 -Adjudicar al señor Darío Enrique VERCELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, con categoría "G", en la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/12/2020 N° 63565/20 v. 15/12/2020

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 78/2020**

ACTA N° 1643

Expediente N° EX-2019-10309216-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 11 de DICIEMBRE de 2020

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento a lo establecido en el inciso h) del artículo 4 del Reglamento de Suministro, a las obligaciones dispuestas en la Ley N° 26.179 y el artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y conforme a los puntos previstos 5.5.3.8 y 6.3, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO MIL KILOVATIOS HORA (25.000 kWh), valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248 punto 7.1. y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062, valorizada a la fecha del dictado del presente acto. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 deberá ser depositado por EDESUR S.A., dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 42 de fecha 2 de junio de 2020, y deberá ser acreditado oportunamente a los "Usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico (IF-2019-90820085-APN-DDCEE#ENRE), y hágase saber que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también; ii) En forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) De conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) Todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución, y; e) Los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -

Andrea Laura Erdini, Secretaría Privada, Secretaría del Directorio.

e. 15/12/2020 N° 63753/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución Sintetizada 262/2020**

EX-2020-61174196- -APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-262-APN-MAGYP DE FECHA 10/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignanse transitoriamente, a partir del 12 de agosto de 2020, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Agregado de Valor de la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Contador Público Don Ambrosio Horacio PONS LEZICA (M.I. N° 24.227.260) quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/12/2020 N° 63393/20 v. 15/12/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 264/2020**

EX-2020-56712449- -APN-DGDMA#MPYT - RESOL-2020-264-APN-MAGYP DE FECHA 11/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Limitase la asignación transitoria de funciones efectuada por medio de la Resolución N° RESOL-2018-138-APN-MA de fecha 8 de junio de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en UN (1) cargo Función Ejecutiva III correspondiente al titular de la ex - Dirección de Estudios Económicos de la entonces Dirección Nacional de Análisis Económico Agroindustrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Licenciada en Economía Da. María de la Consolación OTAÑO (M.I. N° 17.563.472), a partir del 11 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 12 de agosto de 2020, las funciones correspondientes a la titular de la Coordinación de Análisis Pecuario de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Licenciada en Economía Da. María de la Consolación OTAÑO (M.I. N° 17.563.472), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/12/2020 N° 63673/20 v. 15/12/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 265/2020**

EX-2020-70635325- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-265-APN-MAGYP DE FECHA 11/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 19 de octubre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Esteban ZAPATA (M.I. N° 21.807.735), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/12/2020 N° 63733/20 v. 15/12/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

#### Disposición 40/2020

DI-2020-40-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 14/12/2020

VISTO la Disposición DI-2020-34-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 20-11-2020 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante Subasta N°: 2.296.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2020-00867406-AFIPSESUADCLOR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CLORINDA  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2020-00867406-AFIPSESUADCLOR#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 2.296.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3: FIRME que estuvieren las causas involucradas tener por cancelado parte de lo adeudado en concepto de tributos y multa, debiendo formularse cargo solamente por el importe no cubierto por el producido de subasta, todo ello en los términos del artículo 425 de Código Aduanero o en su caso lo previsto por el art.13 bis de la Ley 25.603.

ARTICULO 4: Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63739/20 v. 15/12/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**ARMADA ARGENTINA**  
**HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO**  
**Disposición 571/2020**  
**DI-2020-571-APN-DGSA#ARA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-73520058- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que la señora Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE REACTIVOS Y MATERIAL DESCARTABLE PARA LA DETECCION DE COVID-19, debido a la presente pandemia mundial, resulta necesario adquirir reactivos y materiales descartables para detección de COVID-19. Los mismos deben ser adquiridos en forma urgente para afrontar la actual demanda.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 10 de noviembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes participantes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que el oferente cumple con los aspectos técnicos en el renglón cotizado.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

· Adjudicar la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 5.999.857,90).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a



SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0339 - ADQUISICION DE REACTIVOS Y MATERIAL DESCARTABLE PARA LA DETECCION DE COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 5.999.857,90).

ARTICULO 3°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 5.999.857,90), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 6°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTIUCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 15/12/2020 N° 63294/20 v. 15/12/2020

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 1406/2020**

**DI-2020-1406-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57074206-APN-DGT#PSA del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, el Anexo 9 al Convenio de Chicago de 1944 (Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946), y la Resolución Conjunta aprobada por Resolución General N° 3.667/14 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), Disposición N° 1/14 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), Resolución N° 618/14 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y Disposición N° 1/14 de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), de fecha 8 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria a cargo del Estado Nacional, integrado por instituciones públicas y organismos de seguridad, regulación y/o supervisión, asignando a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA las funciones de prevención, investigación y neutralización de delitos e infracciones en el ámbito aeroportuario.

Que en las sucesivas enmiendas al Anexo 9 al Convenio de Chicago "Facilitación", se ha señalado la necesidad que los Estados emitan normas a fin que las líneas aéreas remitan a las autoridades competentes la información

contenida en los sistemas de “Información Anticipada de Pasajeros (API)” y de “Registro de Nombres de Pasajeros (PNR)”, de manera de potenciar la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada en el ámbito aeroportuario.

Que la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) ha reconocido que las herramientas API-PNR son un instrumento valioso para la seguridad de la aviación.

Que la Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo ha señalado en el Countering Terrorist Travel Programme (CTT), la necesidad de desarrollar capacidades en los Estados Miembros para prevenir, detectar e investigar delitos relacionados al terrorismo mediante el uso de Información Anticipada sobre Pasajeros (API) y datos del Registro de Nombres de Pasajeros (PNR), en concordancia con las Resoluciones Nros. 2178/14, 2396/17 y 2482/19 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que las compañías aéreas deben transmitir mensajes electrónicos de “Información Anticipada de Pasajeros (API)”, conforme los estándares y mejores prácticas determinadas por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA).

Que el 8 de septiembre de 2014 la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, mediante Resolución Conjunta, dispusieron la implementación del sistema de “Información Anticipada de Pasajeros (API)” y de “Registro de Nombres de Pasajeros (PNR)” para los vuelos internacionales desde y hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que si bien estos sistemas de transmisión de datos son recomendados y requeridos para el tránsito aéreo internacional, han sido reconocidos por la comunidad internacional como una fuente de información beneficiosa para los sistemas de seguridad locales.

Que en atención a ello, resulta necesario instrumentar un procedimiento que, aprovechando los avances tecnológicos en materia de sistemas informáticos y comunicaciones, permita efectuar el análisis de riesgo de los vuelos y evaluar la existencia de eventuales amenazas y/o conflictos.

Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo que antecede, se torna necesario adoptar un sistema de transferencia de información que permita, ante una emergencia, implementar medidas especiales con la suficiente anticipación.

Que el mecanismo previsto en la presente Disposición permitirá contar con información unívoca y actualizada en tiempo real que simplificará procedimientos operativos de seguridad aeroportuaria, incrementándose de esta manera la eficiencia en la prevención de los delitos complejos tales como el narcotráfico, el terrorismo y la trata de personas.

Que para ello resulta indispensable contar con antelación con los datos relativos a los vuelos y el listado de pasajeros transportados internamente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que deviene necesario incrementar las capacidades operativas de la Fuerza mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información.

Que por los motivos detallados en los Considerandos que anteceden, resulta procedente implementar los sistemas de “Información Anticipada de Pasajeros (API)” y de “Registro de Nombres de Pasajeros (PNR)” para los vuelos de transporte aéreo interno que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida resulta complementaria con lo recomendando y dispuesto en el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 9 para el Control de la Aviación Comercial No Regular y de la Aviación General”, aprobado por Disposición PSA N° 366 del 10 de abril de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26.102 y por el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los explotadores de servicios de transporte aéreo interno -vuelos comerciales de pasajeros, ya sean regulares o no regulares cuando los mismos fueran llevados a cabo en aeronaves con capacidad superior a DIECINUEVE (19) plazas-, deberán remitir a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, mediante transferencia electrónica de datos, información relativa a los sujetos transportados (pasajeros y tripulación), en el marco de implementación de los sistemas de “Información Anticipada de Pasajeros (API)” y de “Registro de Nombres de Pasajeros (PNR)”. A tal fin, serán de aplicación las definiciones, pautas y el procedimiento que se detallan en el Anexo (DI-2020-85809777-APN-DDA#PSA) que integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los operadores aéreos comprendidos en la presente, deberán consignar, en sus contratos de transporte, que la información de los datos de la reserva será remitida a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para el ejercicio de las facultades de control que le son propias.

ARTÍCULO 3°.- La implementación de este procedimiento no implicará la extinción de la obligación de presentar ante las autoridades que así lo requieran la documentación que sustente la información remitida, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 4°.- La falta de remisión de la información requerida, el envío fuera de término, así como la inconsistencia o inexactitud de la información, determinará el inicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

La falta de remisión de la información en las condiciones solicitadas, aun en los casos debidamente justificados, no eximirá a los responsables del envío posterior de los datos API y PNR una vez subsanada la causa que originó el inconveniente.

ARTÍCULO 5°.- La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA implementará los aspectos técnicos y administrativos que sean necesarios para el eficiente funcionamiento, acceso, almacenamiento, uso, guarda y protección de la información sobre los sujetos transportados por vía aérea, en concordancia con la legislación y reglamentación nacional e internacional.

ARTÍCULO 6°.- Lo resuelto y dispuesto en la presente resultará de aplicación en aquellos aeropuertos en donde la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tenga asiento para los explotadores de servicios de transporte aéreo interno -vuelos comerciales de pasajeros, ya sean regulares o no regulares cuando los mismos fueran llevados a cabo en aeronaves cuya capacidad sea superior a DIECINUEVE (19) plazas-, a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dictará las normas complementarias en caso de resultar necesarias para la correcta implementación de la transferencia de los datos.

ARTÍCULO 8°.- La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá suscribir Acuerdos comunes con las diferentes explotadoras que garanticen los procedimientos de transferencias de datos.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63798/20 v. 15/12/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12102/2020**

14/12/2020

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA;

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al periodo de noviembre 2020 y aplicable para las operaciones de enero 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 15/12/2020 N° 63775/20 v. 15/12/2020

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/12/2020	al	09/12/2020	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	09/12/2020	al	10/12/2020	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	11/12/2020	al	14/12/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	14/12/2020	al	15/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/12/2020	al	09/12/2020	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	09/12/2020	al	10/12/2020	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%
Desde el	11/12/2020	al	14/12/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	14/12/2020	al	15/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 15/12/2020 N° 63732/20 v. 15/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-9	2019	VIA CARGO	99900208580	NYLON DE PESCA	80	ROLLOS	ROMAN/RISSO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900215327	ANTEOJOS DE SOL	35	PARES	GARAY/DI SALVO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900215367	NYLON DE PESCA	70	ROLLOS	LEMES/FRATKIN	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900216272	TELEF. JUGUETE	49	UNIDAD	MUÑOZ MATINEZ/ MUÑOZ	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900216869	ANTEOJOS DE SOL	20	PARES	USET/MASTROLLANI	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900217075	ZAPATILLAS	20	PARES	STAHOSKI/MACIEL	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900217076	SANDALIAS	5	PARES	VELAZQUEZ VILLAR/ BURGOS	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900217173	PISTOLAS JUGUETE	110	UNIDAD	CHAMORRO/ RAMIREZ	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900217209	NYLON DE PESCA	70	ROLLOS	RUIZ/OLMOS	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900217209	ANTEOJOS DE SOL	5	PARES	RUIZ/OLMOS	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900218375	CARG. PORTATIL UNIVERSAL	40	UNIDAD	GARAYO AMARILLA/ RISSO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900218375	CABLES P/ CARGADOR	68	UNIDAD	GARAYO AMARILLA/ RISSO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900218375	CARG. P/ COMPUTADORA	94	UNIDAD	GARAYO AMARILLA/ RISSO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900218720	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	20	UNIDAD	CACERES ORTIZ/ BAEZ	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900219105	NYLON DE PESCA	80	ROLLOS	LEDESMA NAVARRO/ VAZQUEZ	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900219105	JUGO EN POLVO X 5 GR.	540	UNIDAD	LEDESMA NAVARRO/ VAZQUEZ	6887

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-9	2019	VIA CARGO	99900219105	COSMETICO LABIAL	720	UNIDAD	LEDESMA NAVARRO/ VAZQUEZ	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900221756	PISTOLAS JUGUETE	45	UNIDAD	RIQUELME/LONGO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900221756	ANTEOJOS DE SOL	5	PARES	RIQUELME/LONGO	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900223117	HAMACA PARAGUAYA	4	UNIDAD	COUSIRAT/COUSIRAT	6887
12475-9	2019	VIA CARGO	99900224196	NYLON DE PESCA	70	ROLLOS	GARAYO AMARILLA/ RISSO	6887
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	1792-93221	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	10	UNIDAD	MOLINA/OCAMPO	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10611	ZAPATO HOMBRE	18	PARES	FRANCO/PEGUERO	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10611	ZAPATILLAS	3	PARES	FRANCO/PEGUERO	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10611	SANDALIAS TIPO CROC	1	PARES	FRANCO/PEGUERO	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10612	MUÑECAS	60	UNIDAD	MOLINA/BARRAZA	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10643	CAMPERAS VS.	5	UNIDAD	BAEZ/ORTIGOZA GONZALEZ	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10644	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	25	UNIDAD	BAEZ/ROMERO	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10655	JUG.C/FORMA DE MUÑECO	142	UNIDAD	SAUCEDO/ GUERRERO	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10656	JUG.C/FORMA DE MUEBLE	36	UNIDAD	SAUCEDO/BALBUENA	6914
12475-306	2019	CRUCERO	2792-10656	JUGUETES VARIOS	45	UNIDAD	SAUCEDO/ GUERRERO	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10657	JUGUETES VARIOS	100	UNIDAD	SAUCEDO/AMAYA	6914
12475-306	2019	CRUCERO DEL NORTE	2792-10658	JUGUETES SUPERHEROES	260	UNIDAD	SAUCEDO/BALBUENA	6914
12475-339	2019	EXP. SINGER	0018-32516	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	25	UNIDAD	MARTINEZ/IIS	6915
12475-340	2019	JOVI BUS	0007-34570	CAMPERAS VS.	2	UNIDAD	DE LIMA/LOPEZ	6916
12475-340	2019	JOVI BUS	0007-34570	NYLON DE PESCA	80	UNIDAD	DE LIMA/LOPEZ	6916
12475-340	2019	JOVI BUS	0007-34570	FUNDAS P/CELULAR	52	UNIDAD	DE LIMA/LOPEZ	6916
12475-340	2019	JOVI BUS	0007-34570	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	16	UNIDAD	DE LIMA/LOPEZ	6916
12475-340	2019	JOVI BUS	0007-34570	JUGUETE TIPO SPINNER	15	UNIDAD	DE LIMA/LOPEZ	6916
12475-340	2019	JOVI BUS	0007-34571	NYLON DE PESCA	104	UNIDAD	QUINTANA/LOPEZ	6916
12475-1011	2019	CRUCERO DEL NORTE	1038-4424	PAPEL HECTOGRAFICO X 100 UNID.	10	UNIDAD	VALLEJOS/DE WINTER	6918
12475-190	2020/2	VIA CARGO	999002737128	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	27	UNIDAD	ACOSTA/GONZALEZ	6921
12475-190	2019	NUEVO EXPRESO	9011-1911	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID.	35	UNIDAD	RABAZA/POSTERNAK	6926

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 15/12/2020 N° 63560/20 v. 15/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 09/12/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados

a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
19447-158-2020	477-2020/6	CABRERA RIVEROS DIEGO ARNALDO	3661866	977/	911/2020
19447-420-2020	892-2020/4	CABRERA RIVEROS DIEGO ARNALDO	3661866	977/	911/2020
19447-417-2020	895-2020/9	CABRERA RIVEROS DIEGO ARNALDO	3661866	977/	911/2020
19447-151-2020	470-2020/3	FLORENTIN SEGOVIA CESAR FABIAN	3630378	977/	911/2020
19447-156-2020	475-2020/K	ÑUMBA EDGAR RICARDO	710553	977/	911/2020
19447-157-2020	476-2020/8	ARAUJO AQUINO WALTER MONTERO	2465815	977/	911/2020
19447-164-2020	483-2020/6	CAÑETE INSAURRALDE MAURO	2993976	977/	911/2020
19447-167-2020	506-2020/3	MORALES GIMENEZ CELESTE	5185829	977/	911/2020
19447-178-2020	537-2020/6	MARTINEZ AYALA PABLO ARIEL	4646852	977/	911/2020
19447-187-2020	526-2020/K	AVALOS CARDOZO GUSTAVO	4608794	977/	911/2020
19447-194-2020	543-2020/1	FIGUEREDO ORTIGOZA MARIA SOLEDAD	5922734	977/	911/2020
19447-195-2020	544-2020/K	ESCALANTE FAUSTINO	1384674	977/	911/2020
19447-196-2020	545-2020/8	FLEITAS TORRES VICTOR JAVIER	3384282	977/	911/2020
19447-197-2020	546-2020/6	CASTILLO VAZQUEZ JHONNY	19364286	977/	911/2020
19447-201-2020	554-2020/8	GARAY SANTTI RICARDO	4760893	977/	911/2020
19447-202-2020	555-2020/6	PEREDES RIOS NILDA LUCIA	2461126	977/	911/2020
19447-203-2020	556-2020/K	DURE ROMERO LURDES	3502926	977/	911/2020
19447-204-2020	557-2020/8	BRITZ OLMEDO LUIS OSMAR	5325558	977/	911/2020
19447-209-2020	562-2020/K	PINTOS SANTI JORGE FERNANDO	4814404	977/	911/2020
19447-210-2020	563-2020/8	RIOS ROMERO YESSICA	4424182	977/	911/2020
19447-212-2020	564-2020/6	GOMEZ DURE YISSELA	6657631	977/	911/2020
19447-217-2020	623-2020/3	DE MORAIS DE ZORDI MAURILLO	3772967	977/	911/2020
19447-218-2020	622-2020/5	MORAY VELAZQUEZ MARLENE ROCIO	4894429	977/	911/2020
19447-225-2020	602-2020/9	LEON VARGAS RODRIGO ANTONIO	5325010	977/	911/2020
19447-235-2020	591-2020/6	PEREZ MORENO CRISTIAN VICENTE	3248689	977/	911/2020
19447-239-2020	807-2020/6	RIQUELME BOGADO LUZ ALEJANDRA	4343756	977/	911/2020
19447-251-2020	636-2020/6	FLORENTIN ROA CHISTIAN ROLANDO	2979244	977/	911/2020
19447-252-2020	783-2020/6	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	3434041	977/	911/2020
19447-255-2020	782-2020/8	VERA JAVIER	4946373	977/	911/2020
19447-275-2020	713-2020/3	SANABRIA GARAY DAUDELIO	1168380	977/	911/2020
19447-282-2020	709-2020/K	LEIVA GONZALEZ YANINA	4491635	977/	911/2020
19447-283-2020	708-2020/6	LOPEZ VALDEZ ORLANDO FABIAN	5765132	977/	911/2020
19447-289-2020	702-2020/7	VEGA OSCAR ARIEL	5746117	977/	911/2020
19447-291-2020	1052-2020/9	BENITEZ NUÑEZ SILVINO	1477102	977/	911/2020
19447-293-2020	699-2020/5	PEREDES GARCIA CORNELIO RAMON	1556744	977/	911/2020
19447-297-2020	695-2020/2	RUIZ DIAZ LUGO MARTIN	5050681	977/	911/2020
19447-304-2020	689-2020/7	VERA ARIAS MIRTHA ELIZABETH	3387086	977/	911/2020
19447-305-2020	688-2020/9	CHAPARRO SAUCEDO JULIO NICOLAS	2431712	977/	911/2020
19447-306-2020	1058-2020/8	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIEL	5485057	977/	911/2020
19447-307-2020	1059-2020/6	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO FELIX	5557323	977/	911/2020
19447-310-2020	685-2020/4	GODOY BRIGIDO	1895239	977/	911/2020
19447-311-2020	681-2020/6	ALDERETE OSVALDO ANDRES	3693866	977/	911/2020
19447-313-2020	679-2020/9	LOPEZ AQUINO DEISY ABEL	6622171	977/	911/2020
19447-325-2020	673-2020/K	MIRANDA SILVA DIEGO	3636921	977/	911/2020
19447-326-2020	672-2020/6	TRINIDAD BARRETO DIEGO	5635777	977/	911/2020
19447-338-2020	1065-2020/1	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	1095814	977/	911/2020
19447-339-2020	663-2020/6	CARDOZO ROJAS HECTOR DANIEL	3344262	977/	911/2020
19447-341-2020	837-2020/6	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR ARIEL	3600036	977/	911/2020
19447-344-2020	834-2020/6	CAMPUZANO NUÑEZ CRISTHIAN	4861415	977/	911/2020
19447-348-2020	661-2020/K	BRITOS NAVARRO FREDY ESTEBAN	3285646	977/	911/2020
19447-349-2020	660-2020/1	ESCALANTE MENELIK AURORA	5203626	977/	911/2020
19447-350-2020	659-2020/2	SAMANIEGO DEL VALLE NORMA GRACIELA	3438177	977/	911/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
19447-358-2020	828-2020/6	CENTURION MENELIK CARLOS MIGUEL	4740729	977/	911/2020
19447-360-2020	920-2020/3	BENITEZ JUANA ANGELINA	5385608	977/	911/2020
19447-361-2020	1069-2020/4	AGUILERA FRANCO YENNY	5746351	977/	911/2020
19447-365-2020	921-2020/1	MEZA RUIZ DIAZ NANCY	4296968	977/	911/2020
19447-369-2020	801-2020/7	SAMANIEGO ARIAS CARLOS DARIO	3806001	977/	911/2020
19447-371-2020	799-2020/3	ESPINOLA ACUÑA JORGE RUBEN	3909468	977/	911/2020
19447-374-2020	796-2020/9	ARAUJO CRISTIAN FABIAN	5262962	977/	911/2020
19447-375-2020	922-2020/K	SANCHEZ CELIA	2918914	977/	911/2020

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección, Sección Sumarios (AD POSA).

e. 15/12/2020 N° 63114/20 v. 15/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Desde sumario Contencioso 004-SC-12-2019/2, instruido en los términos del Artículo 1121 del Código Aduanero como consecuencia de la Causa caratulada "IGNAZZI Matias y GATICA GIMENEZ JOSE S/INFRACCIO LEY 22415" Expte. FGR 7275/2014/T01, CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos al Sr. Jose Mario GATICA GIMENEZ, C.I. (Chile) 16.138.021-0, a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, se hace saber asimismo que, en virtud a los términos del Artículo 1121 inciso b), en el presente instruido a los efectos fiscales derivados de la Causa Penal antes mencionada serán pasible de las penas previstas en el Artículo 876 del Código Aduanero en sus incisos a), b), c), y g) y así como también en el f) a excepción en lo referente a las fuerzas de seguridad.

Desde sumario Contencioso 004-SC-15-2018/9, instruido en los términos del Artículo 1121 del Código Aduanero como consecuencia de la Causa caratulada "INOSTROZA CARCAMO S/INF. LEY 22415" Expte. FGR 12501/2017T01, CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos al Sr. Rodrigo Andres INOSTROZA CARCAMO, C.I. (Chile) 16.338.189-3, a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, se hace saber asimismo que, en virtud a los términos del Artículo 1121 inciso b), en el presente instruido a los efectos fiscales derivados de la Causa Penal antes mencionada serán pasible de las penas previstas en el Artículo 876 del Código Aduanero en sus incisos a), b), c), y g) y así como también en el f) a excepción en lo referente a las fuerzas de seguridad.

Desde sumario Contencioso 004-SC-27-2019/1, instruido en los términos del Artículo 1121 del Código Aduanero como consecuencia de la Causa caratulada "GONZALEZ ABARCA Y OTROS S/INF. LEY 22415" Expte. FGR 10442/2019/T01, CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos al Sr. Eduardo Andres GONZALEZ ABARCA, C.I. (Chile) 13.974.389-2, a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, se hace saber asimismo que, en virtud a los términos del Artículo 1121 inciso b), en el presente instruido a los efectos fiscales derivados de la Causa Penal antes mencionada serán pasible de las penas previstas en el Artículo 876 del Código Aduanero en sus incisos a), b), c), y g) y así como también en el f) a excepción en lo referente a las fuerzas de seguridad.

Raul Alfredo Astorga Alanis, Administrador de Aduana.

e. 15/12/2020 N° 63542/20 v. 15/12/2020



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa MINERA ANDINA DEL SOL S.R.L., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Establecimiento Minero Veladero, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN.

El Establecimiento Minero Veladero operará aislado del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y se vinculará mediante una línea de media tensión de 23 kV. a la Estación Transformadora Lama, propiedad de BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. (BEASA), que se conectará a un Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica en construcción, donde la energía eléctrica será abastecida desde la REPÚBLICA DE CHILE por una potencia máxima de 25 MW.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2020-12537836-APN-DGDOMEN#MHA.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 15/12/2020 N° 63801/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación, titulares de los establecimientos incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS), han solicitado su cambio de categoría a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA ANTERIOR	NEMO ANTERIOR	RAZÓN SOCIAL	CATEGORÍA NUEVA	NEMO NUEVO
GUMA	PAMPM1CY	PAMPA ENERGÍA S.A.	GUME	PAMPM1CN
GUMA	ADBACACY	ADMINISTRACIÓN DBA S.A.	GUME	ADBACACN
GUMA	DEMALMOY	FUNDICIONES SAN JUSTO S.A.	GUME	DEMALMON
GUMA	COTOSPCY	COTO C.I.C.S.A.	GUME	COTOSPCN
GUMA	COTOAVCY	COTO C.I.C.S.A.	GUME	COTOAACN
GUMA	COTOPOCY	COTO C.I.C.S.A.	GUME	COTOPOCN
GUMA	COTOSECY	COTO C.I.C.S.A.	GUME	COTOSECN
GUMA	COTOABCY	COTO C.I.C.S.A.	GUME	COTOABCN
GUMA	CENCGCMY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCGCMN
GUMA	WALMSACY	WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	GUME	WALMSRCN
GUMA	WALMTAOY	WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	GUME	WALMTAON
GUMA	WALMQICY	WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	GUME	WALMQICN
GUMA	PRGAPLOY	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.	GUME	PRGAPLON
GUMA	AXISGAOY	AXIS LOGÍSTICA S.A.	GUME	AXISGAON

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2020-36164804-APN-DGDOMEN#MHA.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 15/12/2020 N° 63810/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GRUPO PEÑAFLORES S.A.	PEFLMEMN	Carril Rodríguez Peña N° 1550, C.P. 5501, Maipú, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad Mendoza S.A. (EDEMSA)	DIAGEO ARGENTINA S.A.
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL	SECOROON	Av. Rafael Obligado N° 5790, C.P. 1428, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	PARQUE TEMÁTICO TIERRA SANTA S.A.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2020-80206516-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 15/12/2020 N° 63811/20 v. 15/12/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2018-29448694-APN-DGDO#MEM, para su Parque Eólico Los Teros II con una potencia de 52,4 MW, ubicada en el Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV de la ET Los Teros, vinculada a la LAT 132 kV Olavarría – Tandil, jurisdicción de TRANSBA S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 15/12/2020 N° 63812/20 v. 15/12/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-471-APN-SSN#MEC Fecha: 11/12/2020

Visto el EX-2018-48078592-APN-GA#SSN..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "SEGURO TÉCNICO", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO TÉCNICO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/12/2020 N° 63424/20 v. 15/12/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 505/2020

RESOL-2020-505-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2018-55612847- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-55614983-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55612847- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1586/18 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del acuerdo de marras se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-55614983-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55612847- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-55614983-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55612847- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1586/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63269/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 108/2020**

**RESOL-2020-108-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el EX-2018-54989235-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en las páginas 1; 4 y 9 del IF-2019-43210626-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54989235-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el IF-2019-43212456-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 2/3; 5/8 y 10 del IF-2019-43210626-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 1 del IF-2019-43210626-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 2/3 del IF mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 4 del IF-2019-43210626-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/8 del IF mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 9 del IF-2019-43210626-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 10 del IF mencionado.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1; 4 y 9 del IF-2019-43210626-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 2/3; 5/8 y 10 del IF mencionado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63202/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 120/2020**

**RESOL-2020-120-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el EX-2019-09894743-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en página 2 del IF-2019-09994805-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2019 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la

ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes pactan una recomposición salarial con vigencia a partir del mes de diciembre de 2018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empleadora, obrante en página 2 del IF-2019-09994805-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en página 2 del IF-2019-09994805-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 122/2020**

**RESOL-2020-122-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

Visto el EX-2018-49617232-APN-DRBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 y 6 del IF-2018-50443859-APN-DRBB#MPYT del EX-2018-49617232-APN-DRBB#MPYT, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se conviene una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el anexo obrante en la página 5 del IF-2018-50443859-APN-DRBB#MPYT, se deja indicado que no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, por tratarse de las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la suscripción del texto convencional concertado en autos.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1354/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/4 y 6 del IF-2018-50443859-APN-DRBB#MPYT del EX-2018-49617232-APN-DRBB#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 2/4 y 6 del IF-2018-50443859-APN-DRBB#MPYT del EX-2018-49617232-APN-DRBB#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1354/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63213/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 123/2020**

**RESOL-2020-123-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 14, IF-2019-70774714-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 16, IF-2019-70778693-APN-DNRYRT#MPYT, y orden N° 24, IF-2019-87728287-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT obra un nuevo acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrada por las mismas partes, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras, las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E", conforme surge de los textos traídos a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el ARTICULO SEGUNDO del acuerdo obrante en el orden N° 16 del EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en el ARTICULO QUINTO del acuerdo obrante en el orden N° 16 del EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 14, IF-2019-70774714-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 16, IF-2019-70778693-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el orden N° 24, IF-2019-87728287-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 14, IF-2019-70774714-APN-DNRYRT#MPYT, y orden N° 16, IF-2019-70778693-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria que luce en el orden N° 24, IF-2019-87728287-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-60109661- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63239/20 v. 15/12/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 124/2020**

**RESOL-2020-124-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el EX-2019-21449308- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-21559995-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21449308- -APN-DGDMT#MPYT, obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 26 de marzo de 2019 entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 2/3 del IF-2019-68809214-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68795815- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, las partes acompañan un nuevo acuerdo suscripto el 24 de junio de 2019, cuya homologación también solicitan en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dichos acuerdos las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", con las vigencias y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-21559995-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21449308- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-68809214-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68795815- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63254/20 v. 15/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 131/2020**

**RESOL-2020-131-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el EX-2019-59367067-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF – 2019 – 60501380 – APN – DGDMT#MPYT y en la página 1 del IF -2019-78466873-APN- DNRRT#MPYT del EX-2019-59367067-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo de fecha 27 de junio de 2019 y escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, en representación de la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA) y CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectivo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 7/9 del IF – 2019 – 60501380 – APN – DGDMT#MPYT y en la página 2 del IF -2019-78466873-APN- DNRRT#MPYT del EX-2019-59367067-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo de fecha 27 de junio de 2019 y escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectivo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 602/10, 620/11 y 673/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS a la fecha de suscripción de los acuerdos de autos, como así también en oportunidad de ratificar el obrante en las páginas 3/5 del IF – 2019 – 60501380 – APN – DGDMT#MPYT del EX-2019-59367067-APN-DGDMT#MPYT, ha intervenido en representación de la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA) y CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA).

Que mediante el IF – 2019 – 79851535 – APN – DGDMT#MPYT obrante en el EX – 2019 – 79786349-APN-DGDMT#MPYT la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS informa que con fecha 28 de agosto de 2019 la CAMARA NAVIERA ARGENTINA se ha desvinculado de la misma.

Que en consecuencia, bajo el IF – 2019 – 78466150-APN-DNRYRT#MPYT, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), conjuntamente con la CAMARA NAVIERA ARGENTINA han procedido a ratificar el acuerdo de autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de junio de 2019 y escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, en representación de la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) y CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA), obrantes en las páginas 3/5 del IF – 2019 – 60501380– APN – DGDMT#MPYT y en la página 1 del IF -2019-78466873-APN- DNRYRT#MPYT del EX-2019-59367067-APN-DGDMT#MPYT, ratificado conjuntamente bajo el IF – 2019 – 78466150-APN-DNRYRT#MPYT por la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de junio de 2019 y escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), obrantes en las páginas 7/9 del IF – 2019 – 60501380-APN – DGDMT#MPYT y en la página 2 del IF -2019-78466873-APN- DNRYRT#MPYT del EX-2019-59367067-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos homologados en los Artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 602/10, 620/11 y 673/13.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 132/2020**

**RESOL-2020-132-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el EX-2020-07035387-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2020-07046088-APN-MT del EX-2020-07035387-APN-MT, obra el acuerdo de fecha 29 de enero 2020, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de enero 2020, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2020-07046088-APN-MT del EX-2020-07035387-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2020-07046088-APN-MT del EX-2020-07035387-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63256/20 v. 15/12/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 497/2020**

#### **RESOL-2020-497-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2019-53869897-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7, 9/13 y 15/19 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fecha 27 de mayo de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 224/75, 251/75 y 386/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el punto 2 de los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el punto 5 de los acuerdos obrantes en las páginas 3/7, 9/13 y 15/19 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551."

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/13 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 3/7, 9/13 y 15/19 del IF-2019-53892064-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53869897-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 224/75, 251/75 y 386/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/12/2020 N° 63257/20 v. 15/12/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 445, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias números 3 y 4 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Daniel Avalos, Miriam Mabel Ivanega, Guillermo Augusto Calandrino y Florencia Carla Santágata (titulares); Roberto Agustín Lemos Arias, Pedro Luis Arrouy, Félix Vicente Lonigro y Mónica Beatriz Sasso (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de marzo de 2021.

2) Concurso N° 451, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Salas III y V) de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Ramón Luis González, Amanda Beatriz Caubet de Fernández Madrid, Alejandro Marcelo Medici y Laura Liliana Micieli (titulares); Gustavo Castiñeira de Dios, César Alfredo Vallejos Tressens, Guillermo Eduardo Barrera Buteler y Claudia Alicia Rezek (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 5 de marzo de 2021.

3) Concurso N° 457, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital (Sala III).

Integran el Jurado los Dres. Ramón Luis González, Dino Luis Bellorio Clabot, Daniel Alberto Sabsay y María Isolina Dabove (titulares); Juan Carlos Vallejos, Rodolfo Roque Spisso, Guillermo Ricardo Tamarit y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 26 de febrero de 2021.

4) Concurso N° 460, destinado a cubrir el cargo de juez en Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Osvaldo Chomer, Gabriel Adrián Bombini, Beatriz Estela Forno y María Raquel Laino Montoya (titulares); María Isabel Benavente, Marcelo Alfredo Riquert, Osvaldo Andrés Pérez Sammartino y Paula Viturro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.



Fecha límite para confirmar presencia: 19 de febrero de 2021.

5) Concurso N° 461, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital (Sala I).

Integran el Jurado los Dres. Mirta Gladis Sotelo de Andreau, Javier Augusto De Luca, Alberto Salomón Montbrun y Claudia Alicia Rezek (titulares); Jorge Ernesto Rodríguez, Daniel Oscar Cuenca, Beatriz Rajland y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de febrero de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de febrero de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 11/12/2020 N° 62729/20 v. 15/12/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Luis FERREYRA de MORAIZ (D.N.I. N° 30.255.273), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7385, Expediente N° 100.887/16, caratulado "ALLANAMIENTO AVDA. OLAZABAL 5222 Y 5214", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/12/2020 N° 62901/20 v. 18/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES****SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME**

"FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. CRÉDITOS CON BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS DE FONDEP. RESULTADO DE LA SUBASTA REALIZADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020"

En virtud de lo informado por BICE FIDEICOMISOS S.A. (NO-2020-00000880-NAFISA-ME#NAFISA) en su carácter de Fiduciario del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y lo resuelto por el Acta de Comité de FONDEP N° 238 (conf. IF-2020-83202711-APN-SPYMEYE#MDP) mediante la cual delegó en el Fiduciario y la Autoridad de Aplicación la instrumentación de la Subasta, y en cumplimiento de la cláusula 4.ii del Pliego de Bases y Condiciones (confr. IF-2020-83070475-APN-SSFYCP#MDP), se procede a la publicación de la adjudicación de la subasta de cupo realizada el 10 de diciembre de 2020 a las 10 horas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) aprobada por el Comité Ejecutivo del FONDEP, mediante Acta N° 242 (IF-2020-86270461-APN-SPYMEYE#MDP):

Banco HSBC \$ 2.000.000.000,00; Banco Supervielle \$ 2.000.000.000,00; Banco Credicoop \$ 2.000.000.000,00; Banco de la Provincia de Buenos Aires \$ 2.000.000.000,00; Banco Santander \$ 1.957.585.644,37; Banco Macro \$ 1.468.189.233,28; Banco de la Nación Argentina \$ 978.792.822,19; Banco de Córdoba \$ 978.792.822,19; Banco ICBC \$ 978.792.822,19; Banco Hipotecario \$ 978.792.822,19; Banco Patagonia \$ 978.792.822,19; Banco de Santa Fe \$ 824.632.952,69; Banco Galicia \$ 734.094.616,64; BBVA Banco Francés \$ 734.094.616,64; Banco de la Ciudad de Buenos Aires \$ 734.094.616,64; Banco de Inversión y Comercio Exterior \$ 195.758.564,44; Banco de La Pampa \$ 97.879.282,22; BACS (Banco de la Rioja) \$ 97.879.282,22; Nuevo Banco de Entre Ríos \$ 90.538.336,05; Banco de Corrientes \$ 48.939.641,11; Banco de Neuquén \$ 48.939.641,11; Banco de San Juan \$ 39.151.712,89; Banco de Santa Cruz \$ 24.469.820,55; Nuevo Banco del Chaco \$ 4.893.964,11; Banco del Chubut \$ 4.893.964,11.-

Guillermo Merediz, Secretario

e. 14/12/2020 N° 63404/20 v. 15/12/2020

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "A", Vocalía de la 1ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) día en autos "ROCALAN S.C.S. s/apelación", Expte. N° 49.463-I, que se ha dictado el siguiente auto (NO-2020-80298089-

APN-VOCI#TFN): "Ciudad de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2020. Habiendo dictado la Sala A la sentencia obrante en IF-2020-77832764-APN-VOCI#TFN recaída en la causa N° 49.463-I "ROCALAN S.C.S", luego de haber resuelto el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesto en el punto tres de la Acordada del 28/7/20, se dispone que se realice la notificación a la actora mediante edictos. FIRMADO: Dra. Miriam Verónica CUELLO. SECRETARIA LETRADA."// Otro auto (IF-2020-77832764-APN-VOCI#TFN): "En Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2020 se reúnen los Vocales de la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal subrogante de la 1ª Nominación), Laura A. Guzmán (Vocal titular de la 2ª Nominación) y Rubén A. Marchevsky (Vocal titular de la 3ª Nominación), a fin de resolver en el expediente N° 49.463-I, caratulado "ROCALAN S.C.S. s/apelación"... Se RESUELVE: Tener por no presentado el recurso interpuesto en autos. Sin costas. Regístrese, notifíquese a la actora por edictos y al Fisco Nacional. FIRMADO: Dres. Viviana Marmillon, Rubén A. Marcevsy y Laura A. Guzmán. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 14/12/2020 N° 61557/20 v. 15/12/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**